# PERIÓDICO OFICIAL

# “TIERRA Y LIBERTAD”

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**
**Director: D. en D. Juan Salgado Brito**
**ALCANCE**

| Cuernavaca, Mor., a 22 de enero de 2025 | 6a. época | 6393 |
|---|---|---|


**SUMARIO**


**GOBIERNO DEL ESTADO**
**CONGRESO DEL ESTADO**
Decreto Número Veintiséis.- Por el que la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos, convoca a los diputados integrantes de la Quincuagésima Sexta Legislatura, al primer periodo extraordinario de sesiones en el primer receso del primer año de ejercicio constitucional.
……Pág. 2

**PODER EJECUTIVO**
**SECRETARÍA DE HACIENDA**
Anexo 37 del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.
……Pág. 4

**ORGANISMOS**
**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)**
Acuerdo IMPEPAC/CEE/004/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido Encuentro Solidario Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
……Pág. 8

Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
……Pág. 40

Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
……Pág. 72

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que le otorga los artículos 34 y 56 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentaron a consideración la CONVOCATORIA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EN EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las facultades consagradas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, el cual desarrolla la función Legislativa entre otras; en ese sentido, el Congreso del Estado tiene cada año dos periodos de sesiones ordinarias; el primero que inicia el primero de septiembre y termina el 15 de diciembre; el segundo inicia el primero de febrero y concluye el quince de julio, dichas sesiones son presididas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Durante los recesos de los periodos ordinarios, se constituirá la Diputación Permanente, misma que se encarga de guiar los trabajos legislativos del Congreso en las ausencias del Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política Local, que a continuación se transcribe:

“Artículo 53.- Durante los recesos del Congreso, habrá una diputación permanente integrada por cinco diputados, que serán los cuatro que conformen la mesa directiva del Congreso de ese período, más un diputado designado por el pleno, por lo menos treinta días antes de la clausura del período ordinario correspondiente; se instalará el mismo día de la clausura durará el tiempo de receso aun cuando haya sesiones extraordinarias.

En la misma sesión en la que se designe al quinto diputado que se integrará a la diputación permanente, se designarán a tres diputados suplentes.”

La Diputación Permanente cuenta con la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, siendo uno de los casos cuando a su juicio lo exija el interés público tal como se establece en el artículo 56, fracción V, inciso A) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a continuación se transcribe:

“ARTICULO 56.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I. …

II.- …

III.- …

IV.- …

V.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en los casos siguientes:

A) Cuando a su juicio lo exija el interés público;

…”

En observancia al precepto constitucional antes mencionado y de conformidad con el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, los diputados podrán ser convocados para períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo siguiente:

“Artículo 9.- El Congreso del Estado tendrá cada año de ejercicio legislativo, los períodos ordinarios de sesiones que establezca la Constitución Política del Estado.

Durante los recesos del Congreso habrá una diputación permanente.

Los diputados podrán ser convocados para períodos extraordinarios de sesiones, en los términos de la Constitución Política del Estado.”

Que el artículo 41, del Reglamento para el Congreso del Estado, establece que la sesión extraordinaria a la que se convoque dentro del periodo extraordinario respectivo, versará única y exclusivamente sobre de los asuntos enlistados dentro de la convocatoria respectiva, dispositivo que establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 41.- La Diputación Permanente tiene la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, por la urgencia, gravedad o conveniencia de los asuntos que las motiven en términos de la Constitución y de la Ley; y se ocupará exclusivamente de los asuntos de la convocatoria respectiva.”

Que en esta Tesitura, se propone que la LVI Legislatura conozca, discuta y resuelva durante la Sesión extraordinaria, el siguiente asunto, considerado como de urgente y obvia resolución:

1. Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el cual se designa al Presidente Sustituto del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Durante el pasado proceso electoral 2023-2024 fue promovido un Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/JDC/120/2024 en contra del acuerdo IMPEPAC/REV/024/2024 en lo que respecta a la validación de las candidaturas de las fórmulas de Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, Regidores Propietarios y Suplentes, respectivamente de la Planilla del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, por la Coalición Seguiremos Haciendo Historia en Morelos.

De la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente citado en el párrafo anterior, se advierte la revocación parcial de la resolución dictada en el acuerdo IMPEPAC/REV/024/2024, modificándose sustancialmente el acuerdo IMPEPAC/CD/IV/005-2024, con relación con a los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, concluyendo que no cumplen con el requisito la autoadscripción calificada indígena, procediendo a dejar sin efectos su registro.

Inconformes con lo anterior, como es un hecho público y notorio, los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco se apersonaron ante la Sala Regional de la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, confirmándose lo resuelto por el órgano jurisdiccional local.

En fecha dos de junio del año 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del pasado proceso electoral, resultando electa en el municipio de Tepalcingo la planilla que en su momento encabezaron los ciudadanos Alfredo Sánchez Vélez y Efraín Arroyo Blanco, resultando inconcuso, que al haber sido cancelado el registro de dichos ciudadanos, los mismos no resultaron electos.

En esa Tesitura, a partir del primero de enero de la presente anualidad los integrantes del cabildo de Tepalcingo instalaron el ayuntamiento advirtiéndose la ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, ejerciendo a partir de ese momento las funciones de Presidenta la Síndico municipal, circunstancia que, con oficio de fecha 9 de enero y en alcance a su similar del 1o de enero, ambos del presente año, fue comunicada por la funcionaria señalada a la Gobernadora Constitucional de nuestro Estado, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el cual señala:

“Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna.”

Tal y como es del conocimiento de quienes integramos esta Diputación permanente, con fecha 17 de enero de 2025 fue remitido oficio por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mismo que contiene el listado de las personas que integran la terna para ocupar el cargo de Presidente sustituto del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Es menester precisar que el presente asunto se encuentra revestido de la urgencia requerida para poder ser sometido a consideración del pleno de este Congreso en un periodo extraordinario, toda vez que como se ha manifestado existe una ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia Municipal de Tepalcingo, situación que impacta en la gobernabilidad regular que debe prevalecer en un ayuntamiento.

Así mismo, robustece la urgencia de que esta Diputación Permanente apruebe la celebración de un periodo extraordinario, el hecho de que la propia disposición jurídica contenida en el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, prevé un término perentorio de 5 días hábiles, para efectos de que el Congreso tenga por designado al Presidente sustituto del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, plazo que concluirá el día 24 de enero de 2025…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTISÉIS

POR EL QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONVOCA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, AL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EN EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Artículo Primero. – La sesión extraordinaria respectiva iniciará el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco a las ocho horas y durará el tiempo que sea necesario para el desahogo, discusión y votación del siguiente asunto:

1.-Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el cual se designa al Presidente Sustituto del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

Artículo Segundo.– El Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, conocerá únicamente del asunto mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 56, fracción VI de la Constitución Política del Estado, remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 del ordenamiento antes citado.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su publicación, por lo que se ordena su publicación en la Gaceta Legislativa.

Recinto Legislativo, Sesión de la Diputación Permanente del veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Los integrantes de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado, vicepresidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Dip. Isaac Pimentel Mejía, quinto diputado. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: HACIENDA.- SECRETARÍA DE HACIENDA.

MIRNA ZAVALA ZUÑIGA, SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 1, 3, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 9, FRACCIÓN III, 14, FRACCIONES VIII, IX Y XXXVII; 24, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 31, 32 y 33 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14, FRACCIONES VIII, LII y LVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de diciembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6382, el Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 en dicho instrumento se establece la distribución y asignación de un determinado monto de recursos públicos, estimado con base en los ingresos que se obtendrán por la recaudación de impuestos y la obtención de derechos; así como el establecimiento de las disposiciones para el ejercicio, control y la evaluación del gasto público estatal.

En el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Presupuesto de Egresos encuentra su origen como una propuesta que elabora el Poder Ejecutivo del Estado, sobre la distribución y objetivos de los recursos públicos para el próximo año fiscal, que se remite al Congreso del Estado para su análisis, discusión, modificación y eventual aprobación, ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Constitución y en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la administración de los ingresos y egresos del Estado, se efectuará con base en los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En este contexto, los programas presupuestarios son de orden constitucional, que además contribuyen al fortalecimiento de la Gestión para Resultados (GpR) para la consecución de los objetivos de gobierno y la mejora continua en sus instituciones, así como mejorar el ejercicio del gasto público, la transparencia y rendición de cuentas, a fin de brindarle más y mejores bienes y servicios a la población.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es el componente de la Gestión para Resultados (GpR) que permite apoyar las decisiones presupuestarias ya que genera información de forma sistemática sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos. La consolidación del PbR tiene la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional con el fin de mejorar la asignación de recursos y garantizar buenos resultados en el ejercicio del gasto público.

Por su parte el Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 41 y 46 fracción II, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el acuerdo por el que se emite la clasificación programática. En este sentido, el Anexo 37. Programas Presupuestarios con importe, es la clasificación de los programas presupuestarios, la cual permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos públicos.

Dicho anexo, contribuye a dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental respecto al avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la Implantación y Operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (Diagnóstico PbR-SED), que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente.

Asimismo, la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 incorpora su desagregación programática, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos en el cual menciona “El Gasto Público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Los programas deberán elaborarse de acuerdo con las prioridades establecidas en los Planes Estatales y Municipales de Desarrollo, según el caso (…)”.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Planeación para el Estado de Morelos en su artículo 9 menciona que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal al enviar al Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, informará sobre el contenido general de estos documentos, relacionándolos con los Programas Presupuestarios para el cumplimiento del Plan Rector y del Plan Estatal de Desarrollo.

Esta clasificación programática permite dar seguimiento y evaluación en forma ordenada al ejercicio de los recursos públicos que ejecutan las secretarías, dependencias y entidades adscritas al Poder Ejecutivo.

Además, la ejecución de esta estructura programática determinará en su momento las modificaciones a los Programas presupuestarios (Pp´s), las cuales se enviarán en el trimestre que corresponda al Congreso del Estado para su conocimiento y se realizarán en caso de los siguientes supuestos:

- Exista una ampliación o reducción al presupuesto autorizado, y se tengan que adecuar o elaborar nuevos programas, componentes, actividades, indicadores y metas.
- Derivado de alguna evaluación a los programas presupuestarios y se atiendan los hallazgos detectados mediante los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- Derivado de alguna auditoría a los programas presupuestarios y se emitan las recomendaciones por el ente auditor.
- Existan inconsistencias en el diseño del programa (contenido temático, diagnóstico, árbol del problema, árbol de objetivos, cobertura, construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), fichas técnicas de indicadores, etc.).
- Existan cambios en los medios de verificación de los indicadores para el seguimiento de sus metas.
- Se presenten cambios en las prioridades de los sectores del gobierno tanto federal como estatal.

El Poder Ejecutivo continuará fortaleciendo la Implantación y Operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño Estatal (SEDE) en beneficio de la sociedad.

Es por ello por lo que se publica el presente anexo para dar a conocer los programas presupuestarios a través de los cuales las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal ejercerán sus recursos públicos asignados, y de esta manera permita un mejor seguimiento y control del gasto.

Además de lo anterior, es de resaltar que la publicación del Anexo 37 se realiza en los términos señalados en Disposición Transitoria Octava del Decreto Número Veinticinco en su Octava Disposición Transitoria del Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, la cual establece que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos deberá adecuar entre otros los Programas Presupuestarios (Anexo 37), con la finalidad de que se encuentren coincidentes con lo establecido en el Presupuesto de Egresos mencionado y publicarlos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” a más tardar el 31 de enero de 2025.

Ante cualquier discrepancia entre el Anexo 37 señalado en la Disposición Transitoria Octava antes citada y lo establecido en el Decreto número Veinticinco por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, prevalecerá este último.

Por lo expuesto y fundado, para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Octava del Decreto número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, tengo a bien publicar el siguiente ANEXO 37 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025:

ANEXO 37. PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON IMPORTE.

| Dependencia / Programa Presupuestario | Importe (pesos) |
|---|---|
| Oficina de la Gubernatura | 202,137,462.89 |
| PA01. Oficina de la Gubernatura | 202,137,462.89 |
| Secretaría de Gobierno | 365,570,822.36 |
| PA02. Secretaría de Gobierno | 29,912,373.42 |
| E016. Desarrollo del registro civil | 15,205,620.55 |
| E017. Fomento a la libertad y tolerancia religiosa y construcción de paz | 2,503,895.53 |
| E018. Derechos humanos y diversidad sexual | 2,926,148.06 |
| P019. Gobernabilidad | 32,012,978.02 |
| E020. Administración y resguardo del archivo documental del Estado de Morelos y Memoria histórica del Estado de Morelos | 7,502,925.68 |
| E021. Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos | 6,144,130.01 |
| E022. Búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en el Estado de Morelos | 9,252,825.33 |
| R023. Pro Veteranos de la Revolución del Sur | 790,954.42 |
| E024. Servicios registrales y catastrales | 42,284,628.57 |
| N025. Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil | 31,227,935.21 |
| E026. Atención y reparación a víctimas de delitos | 10,028,498.55 |
| E027. Defensoría Pública del Estado de Morelos | 29,082,430.49 |
| E028. Fortalecimiento de la coordinación institucional del Poder | 3,332,713.28 |

| Dependencia / Programa Presupuestario | Importe (pesos) |
|---|---|
| Ejecutivo en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer e igualdad sustantiva | |
| P029. Coordinación General de Movilidad y Transporte | 53,812,452.00 |
| E030. Modernización y regulación del servicio de transporte privado y particular | 80,000,000.00 |
| E032. Operación de Carreteras de Cuota | 9,550,313.24 |
| Secretaría de Hacienda | 332,796,882.04 |
| PA03. Secretaría de Hacienda | 130,124,912.48 |
| E033. Mejora en la recaudación fiscal | 123,804,991.96 |
| E034. Ejercicio responsable del presupuesto de egresos | 58,070,224.51 |
| P035. Gestión para Resultados | 20,796,753.09 |
| Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo | 682,654,732.37 |
| PA04. Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo | 24,586,118.43 |
| E038. Emprendedurismo y productividad de las unidades económicas públicas y privadas | 56,115,316.95 |
| P039. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria | 5,017,996.02 |
| E040. Habilidades en el empleo y productividad laboral | 6,873,410.96 |
| E041. Seguridad laboral | 62,166,205.94 |
| F043. Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo | 458,699,943.50 |
| F046. Fomento para la innovación, ciencia y tecnología | 13,917,875.37 |
| E047. Capacitación de calidad para y en el trabajo | 30,607,385.17 |
| E048. Conciliación laboral en el Estado de Morelos | 24,670,480.03 |
| Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 196,940,359.93 |
| PA05. Secretaría de Desarrollo Agropecuario | 118,850,808.25 |
| E049. Fomento productivo para el desarrollo agrícola | 56,269,193.25 |
| E050. Fomento productivo para el desarrollo pecuario y acuícola | 21,820,358.43 |
| Secretaría de Infraestructura | 353,615,361.93 |
| PA06. Secretaría de Infraestructura | 99,819,522.11 |
| K051. Infraestructura pública | 253,795,839.82 |
| Secretaría de Educación | 12,858,333,430.63 |
| PA07. Secretaría de Educación | 333,514,618.94 |
| E052. Servicios de regulación de educación media superior y superior del Estado de Morelos | 13,307,484.98 |
| E053. Inclusión y equidad en educación básica | 11,566,952,210.95 |
| K054. Infraestructura educativa para el Estado | 34,289,046.22 |
| E055. Educación básica para adultos | 95,109,993.38 |
| E056. Preparatoria abierta para jóvenes y adultos | 8,403,508.37 |
| E057. Educación media superior tecnológica de excelencia y desarrollo integral | 111,248,178.38 |
| E058. Educación profesional técnica del Conalep Morelos | 157,862,232.64 |
| E059. Educación de calidad en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos | 317,987,150.74 |
| E060. Servicios de educación media superior y superior para población vulnerable desde los Telebachilleratos Comunitarios | 3,276,544.00 |
| E061. Formación de profesionistas integrales, competitivos, éticos, emprendedores y con sentido social | 51,853,448.55 |
| E062. Formación de profesionales de alto nivel tecnológico y con sentido humanista | 74,619,329.44 |
| E063. Educación superior de calidad y desarrollo sostenible | 16,416,542.61 |
| E064. Educación superior y posgrado e investigación científica, social y humanística | 12,065,073.89 |
| F065. Programa de Cultura Física y Deporte | 61,428,067.54 |
| Secretaría de Salud | 3,765,032,780.63 |
| PA08. Secretaría de Salud | 22,511,778.99 |
| E066. Provisión de servicios de salud | 403,183,702.17 |
| P067. Gestión y evaluación de servicios de salud | 2,336,393,734.40 |
| E072. Arbitraje médico | 7,226,310.92 |
| M074. Gestión del Sistema DIF Morelos | 258,148,058.10 |
| E075. Provisión de servicios de salud en el Hospital del Niño Morelense | 366,379,433.56 |
| S079. Alimentación escolar | 318,613,884.00 |
| E085. Centros de asistencia social y refugio | 52,575,878.49 |
| Secretaría de Administración | 136,326,349.85 |
| MA09. Secretaría de Administración | 89,351,359.79 |
| M088. Servicios administrativos y tecnológicos | 46,974,990.06 |
| Secretaría de la Contraloría | 50,387,683.99 |
| OA10. Secretaría de la Contraloría | 18,779,342.30 |
| O089. Transparencia y rendición de cuentas | 31,608,341.69 |

| Dependencia / Programa Presupuestario | Importe (pesos) |
|---|---|
| Secretaría de Turismo | 392,036,430.73 |
| PA11. Secretaría de Turismo | 305,460,245.65 |
| F090. Desarrollo y promoción turística | 12,524,637.08 |
| F091. Promoción turística de Morelos | 67,751,548.00 |
| E092. Centro de Congresos y Convenciones Morelos | 6,300,000.00 |
| Secretaría de Cultura | 251,019,513.90 |
| PA12. Secretaría de Cultura | 37,423,862.96 |
| E094. Desarrollo cultural comunitario | 14,923,681.71 |
| E095. Fomento cultural a las artes | 85,083,962.86 |
| E096. Patrimonio e infraestructura cultural | 2,322,974.63 |
| E097. Atención a públicos específicos | 468,742.61 |
| F098. Auditorio Cultural Teopanzolco | 14,700,000.00 |
| F099. Arte Contemporáneo Juan Soriano | 15,490,790.70 |
| F100. Promoción del arte popular de Morelos | 3,278,199.99 |
| E101. Educación en el área de las artes | 25,501,927.07 |
| E102. Fomento a la lectura y escritura | 4,332,675.32 |
| E103. Centro Cultural Los Chocolates | 1,048,059.53 |
| E104. Centro Cultural Infantil La Vecindad | 1,661,021.29 |
| E105. Instituto Morelense de Radio y Televisión | 44,783,615.23 |
| Secretaría de Bienestar | 416,355,476.97 |
| PA13. Secretaría de Bienestar | 362,855,042.07 |
| E107. Fortalecimiento de la atención social a comunidades de atención prioritaria | 8,361,780.46 |
| E109. Programa para consolidar el bienestar integral de las juventudes y adolescencias | 16,389,660.65 |
| E111. Programas y proyectos especiales para el bienestar | 10,185,350.14 |
| E130. Empoderamiento a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Morelos | 14,608,422.37 |
| P108. Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Social | 3,955,221.28 |
| Secretaría de Desarrollo Sustentable | 438,853,796.86 |
| PA14. Secretaría de Desarrollo Sustentable | 34,383,994.81 |
| E113. Ordenamiento territorial sustentable | 20,327,988.75 |
| E114. Reducción y restitución del impacto ambiental de las actividades humanas | 55,062,622.08 |
| E115. Capacitación, educación y participación ambiental para la sustentabilidad | 6,444,606.23 |
| E116. Áreas naturales protegidas del Estado de Morelos | 19,441,781.79 |
| P117. Implementación de acciones ante el cambio climático | 13,983,117.01 |
| P118. Gestión para la conservación de la biodiversidad | 9,844,294.06 |
| E119. Programa hidráulico | 261,833,594.65 |
| G120. Gestión y constitución de reservas territoriales | 10,600,061.73 |
| E121. Procuración de justicia ambiental | 6,931,735.75 |
| Secretaría de las Mujeres | 41,937,108.09 |
| PA015. Secretaría de las Mujeres | 41,937,108.09 |
| Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | 1,863,789,949.40 |
| E122. Seguridad pública del Estado de Morelos | 1,315,349,766.07 |
| E123. Reinserción social | 379,623,860.91 |
| E124. Prevención del delito con participación ciudadana | 3,663,444.98 |
| E125. Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad | 32,189,549.08 |
| E126. Regulación de empresas de seguridad privada en Morelos | 2,856,096.06 |
| E127. Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar | 130,107,232.30 |
| Consejería Jurídica | 34,562,920.72 |
| P129. Asesoría jurídica al Poder Ejecutivo | 34,562,920.72 |
| Total | 22,382,351,063.29 |

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese el presente Anexo 37 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDA.- El presente Anexo 37 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 21 días del mes de enero de 2025.

SECRETARIA DE HACIENDA DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO.

| | |
|---|---|
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. | Código Local Electoral |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos. | CEPOyPP |
| Consejo Estatal Electoral | CEE |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Constitución Federal |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos | Constitución Local |
| Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | Lineamientos |
| Partido Político Local | PPL |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | DEOyPP |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | IMPEPAC |
| Instituto Nacional Electoral. | INE |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | LGIPE |
| Ley General de Partidos Políticos. | LGPP |
| Organismos Público Local | OPL |

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve, el Partido Encuentro Social Morelos obtuvo el registro como Partido Político Local, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Pleno del CEE del IMPEPAC.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.

3. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS. El día treinta de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México, determinó sobreseer en el juicio SCM-JRC-12/2022 y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración TEEM/REC/01/2022-2 y consecuentemente el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, que revoco la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el acuerdo por el que aprobó el registro del Partido Fuerza por México Morelos como Partido Político Local al considerarse el porcentaje de votación de ayuntamientos.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria urgente fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, por el cual se resolvió lo relativo a la integración de los Órganos Directivos del Partido Encuentro Social Morelos, así como la Procedencia de sus estatutos, por lo que se aprobó el cambio de denominación a “Partido Encuentro Solidario Morelos”.

Aprobando los integrantes del COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, los siguientes:

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS | |
|---|---|
| NOMBRE | CARGO |
| HUGO ERICK FLORES CERVANTES | SECRETARIA GENERAL. |
| GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL. |
| JESÚS MARTÍNEZ DORANTES. | SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN Y ELECCIONES MUNICIPALES. |
| ACÉFALA. | COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. |
| CINDY WINKLER TRUJILLO. | COORDINADORA JURÍDICO. |
| ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ. | COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA. |
| JAIME ZAHID SOTELO TORALES. | COORDINADOR DE MOVIMIENTOS SECTORIALES. |
| DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ. | DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA. |
| JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ ARGUELLES | DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. |
| BEATRIZ ABORTO CARPINTERO | COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRASPARENCIA. |
| COTY ANDREA CANTO NAVA | REPRESENTANTE PROPIETARIA. |
| ELIZABETH CARRIZOSA DÍAZ | COORDINADOR DE PRESIDENCIA. |
| EDGAR ARGIMIRO GARIN CAPOTE. | SECRETARIA GENERAL ADJUNTA. |
| MARISOL ROVIRA CASTILLO | SECRETARIA GENERAL ADJUNTO |
| ALEJANDRO RONDÍN CRUZ. | SECRETARIA GENERAL ADJUNTO. |

5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designó al Doctor en Derecho y Globalización Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

10. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104[1] del Código Local Electoral.

[1] Artículo 104. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.
Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.
Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al CEE del IMPEPAC, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral “Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023 y, en sus actividades identificadas con los numerales 145, 154, 155, 175, 194 y 195, se establece lo siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 145 | Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura | CEE | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 01/03/2024 | 07/03/2024 |
| 154 | Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones | CDE | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 08/03/2024 | 15/03/2024 |
| 155 | Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos | CME | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 08/03/2024 | 15/03/2024 |
| 175 | Campaña para Gubernatura | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 31/03/2024 | 29/05/2024 |
| 194 | Campaña para Diputaciones | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 15/04/2024 | 29/05/2024 |
| 195 | Campaña para Ayuntamientos | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 15/04/2024 | 29/05/2024 |

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

16. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Con fecha del uno al siete de marzo de del año dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos presentaron la Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2024, mediante el cual se resolvió lo relativo a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Morelos. Aprobando a la persona siguiente:

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | |
|---|---|
| NOMBRE | CARGO |
| GRETHEL NANCY STREBER RAMIREZ | PRESIDENTA |

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

19. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresa y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatos Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán, Morelos.

20. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividades relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el “CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES”, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

21. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

22. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales aprobaron los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los doce distritos y treinta y tres municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

| MUNICIPIO | ACUERDO |
|---|---|
| AMACUZAC | IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024 |
| ATLATLAHUCAN | IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024 |
| AXOCHIAPAN | IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024 |
| AYALA | IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024 |
| COATLAN DEL RÍO | IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024 |
| CUAUTLA | IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024 |

| | |
|---|---|
| CUERNAVACA | IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024 |
| EMILIANO ZAPATA | IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024 |
| HUITZILAC | IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024 |
| JANTETELCO | IMPEPAC/CME/JANT/022/2024 |
| JIUTEPEC | IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024 |
| JOJUTLA | IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024 |
| JONACATEPEC | IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024 |
| MAZATEPEC | IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024 |
| MIACATLAN | IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024 |
| OCUITUCO | IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024 |
| PUENTE DE IXTLA | IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024 |
| TEMIXCO | IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024 |
| TEMOAC | IMPEPAC/TEMOAC/015/2024 |
| TEPALCINGO | IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024 |
| TEPOZTLÁN | IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024 |
| TETECALA | IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024 |
| TETELA DEL VOLCAN | IMPEPAC/CMETV/021/2024 |
| TLALNEPANTLA | IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024 |
| TLALTIZAPAN | IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024 |
| TLAQUITENANGO | IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024 |
| TLAYACAPAN | IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024 |
| TOTOLAPAN | IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024 |
| XOCHITEPEC | IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024 |
| YAUTEPEC | IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024 |
| YECAPIXTLA | IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024 |
| ZACATEPEC | IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024 |
| ZACUALPAN DE AMILPAS | IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024 |

| DISTRITO | ACUERDO |
|---|---|
| DISTRITO I CUERNAVACA | IMPEPAC/CDE/01/A13/2024 |
| DISTRITO II CUERNAVACA | IMPEPAC/CDE/II/11/2024 |
| DISTRITO III TLAYACAPAN | IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024 |
| DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN | IMPEPAC/CD-IV/015/2024 |
| DISTRITO V TEMIXCO | IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024 |
| DISTRITO VI JIUTEPEC | IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024 |
| DISTRITO VII CUAUTLA | IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024 |
| DISTRITO VIII XOCHITEPEC | IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024 |
| DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA | IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024 |
| DISTRITO X YECAPIXTLA | IMPEPAC/CDE/X/014/2024 |
| DISTRITO XI JOJUTLA | IMPEPAC/CDE/XI/014/2024 |
| DISTRITO XII YAUTEPEC | IMPEPAC/CDE/XII/012/2024 |

23. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. - Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

24. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro. La Cual fue la Siguiente:

Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 171,854 | 18.59% |
| PRI | 69,727 | 7.54% |
| PRD | 31,662 | 3.42% |
| PT | 51,404 | 5.56% |
| VERDE | 47,439 | 5.13% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 134,870 | 14.59% |
| morena | 325,263 | 35.18% |
| alianza Morelos | 16,369 | 1.77% |
| PES | 10,705 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,091 | 0.98% |
| morelos progresa | 35052 | 3.79% |
| RSP MORELOS | 21,049 | 2.28% |
| Total de votación válida emitida | 924,485 | 100.00% |

Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 150,276 | 16.68% |
| PRI | 53,434 | 5.93% |
| PRD | 24,874 | 2.76% |
| PT | 89,264 | 9.91% |
| VERDE | 71,853 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 92,065 | 10.22% |
| morena | 305,712 | 33.93% |
| alianza Morelos | 39,898 | 4.43% |
| PES | 19,031 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 12,304 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,696 | 2.52% |
| RSP MORELOS | 19,698 | 2.19% |
| Total de votación válida emitida | 901,105 | 100.00% |

25. INICIO DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2024, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Local denominado PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

26. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, quedando de la siguiente manera:

[…]

SEGUNDO. Se aprueba la designación de los Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, que se encuentran en periodo de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[…]

27. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/26/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/34/2024-2 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia por el cual determina sobreseer los recurso de inconformidad identificados como TEEM/RIN/26/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/34/2024-2 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, interpuestos en contra del cómputo de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito V con cabecera en el municipio de Temixco, Morelos, en la cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee los presentes recursos de inconformidad.

[…]

28. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/37/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/38/2024-1 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/37/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/38/2024-1 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática acumulados, al rubro indicados por actualizarse una causar de improcedencia, correspondiente al Distrito XI, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobreseen los recursos de inconformidad, en atención al considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

[…]

29. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/58/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/59/2024-1 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/58/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/59/2024-1 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante Edgar Alvear Sánchez y Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, Sergio Erasto Prado Alemán, quienes promueven en contra de la elección, cómputo y resultados y entrega de la constancia de mayoría por la Diputación del Distrito VII, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee los presentes recursos de inconformidad, de conformidad con la parte considerativa de la presente sentencia

[…]

30. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/61/2024-3 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/65/2024-3 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/61/2024-3 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/65/2024-3 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, en contra del Consejo Electoral del Distrito X con cabecera en Yecapixtla, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por el partido Movimiento Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/RIN/61/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes, los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad TEEM/RIN/65/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma el computo, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría relativa emitidas por el Consejo Distrital Electoral X, con sede en Yecapixtla, Morelos.

[…]

31. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/32/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/33/2024-3 Y TEEM/JDC/198/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/32/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/33/2024-3 Y TEEM/JDC/198/2024-3. por los partidos Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, y por otras personas[2], en contra del Consejo Electoral del Distrito VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos y del Consejo Estatal Electoral, ambos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente TEEM/RIN/32/2024-3, en concordancia con el artículo 330, fracción I del Código Electoral.

SEGUNDO. Se tiene por no presentado el juicio de la Ciudadanía en términos de lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se desecha de plano, el recurso de inconformidad identificado con la clave TEEM/RIN/33/2024-3 y el Juicio de la Ciudadanía Identificado con la clave TEEM/JDC/198/2024-3, únicamente por cuanto a los ciudadanos mencionados en el apartado correspondiente de la presente sentencia.

CUARTO. Son inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en atención a lo razonado en la presente sentencia.

[…]

32. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2 interpuestos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y otro, a través de sus representantes, respectivamente; en contra del cómputo distrital de la elección de Diputado Local del IX Distrito Electoral con cabecera en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, de fecha diez de junio, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el Recurso de inconformidad, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se consideran por una parte parcialmente fundados, infundados y por otro inoperantes los agravios expuestos por los Partidos Políticos recurrentes, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en la presente sentencia.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de sesión ordinaria permanente de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral IX de Emiliano Zapata, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia, los cuales sustituyen el acta de computo referida; ordenándose al IX Consejo Distrital Electoral, de Emiliano Zapata, la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. SE CONFIRMA la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del IX Distrito Electoral con cabecera en Emiliano Zapata, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos del partido Político Encuentro Solidario Morelos.

QUINTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena comunicar por oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[…]

[2] Dato protegido, con fundamento legal artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

33. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3 promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano; Coalición "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos" y por el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Jiutepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desechan los recursos de inconformidad TEEM/RIN/57/2024-3 y TEEM/RIN/74/2024-3, promovida respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Acción Nacional, ambos por conducto de su representante, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios de los recurrentes en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/56/2024-3 y TEEM/RIN/73/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundada la causal de nulidad invocada en la casilla básica de la sección electoral 437, por motivos y para los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Jiutepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los resultados consignados en el acta de cómputo final.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral VI, con cabecera en Jiutepec, así como la entrega de la constancia respectiva.

[…]

34. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3 promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante Propietario el ciudadano Edgar Alvear Sánchez; Partido del Trabajo, a través de su Representante, ciudadano Luis Manuel Jurado González y el Partido de la Revolución Democrático, a través de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en contra del acta de cómputo Distrital Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad TEEM/RIN/50/2024-3, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios de los recurrentes en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/51/2024-3 y TEEM/RIN/52/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundada la causal de nulidad invocada en la casilla básica de la sección electoral 426 C1, por motivos y para los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/015/2024 emitido por el Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en Tetela del Volcán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los resultados consignados en el acta de cómputo final.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán, así como la entrega de la constancia respectiva.

[…]

35. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/53/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/54/2024-1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/53/2024-1 promovido por el Partido Político de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, Sergio Erasto prado Alemán, en contra del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral número XII, así como la declaración de invalidez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría Relativa; y TEEM/RIN/54/2024-1, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario, Edgar Alvear Sánchez, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, así como la declaración de validez de Diputados de Mayoría Relativa de ese Consejo Electoral, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad con el número de expediente TEEM/RIN/54/2024-1, interpuesto por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en la presente sentencia de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/53/2024-1 interpuesto por el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se modifican los resultados, consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Distrito XII, con cabecera en Yautepec, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XII, con cabecera en Yautepec, Morelos, así como la entrega de las constancias respectivas.

[…]

36. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-2. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-2, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivos representantes, correspondiente al Distrito III, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2024-2, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se determinan por una parte infundados en otras inoperantes y en otra fundados los agravios expuestos por el PRD, por las consideraciones vertidas en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en Tlayacapan, Morelos, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral III, de Tlayacapan, Morelos; así como la expedición de la constancia de mayoría.

SEXTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código Electoral se ordena comunicar por oficio la presente determinación al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[…]

37. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 Y TEEM/RIN/64/2024-1. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 Y TEEM/RIN/64/2024-1, promovidos de manera respectiva por los Representantes de los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano y por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral I, con sede en Cuernavaca, así como la declaración de invalidez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría Relativa, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/63/2024-1, interpuesto por el Ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Parrido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Se declaran como inoperantes los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/62/2024-1, interpuesto por el Licenciado Carlos Ricardo Ávila Solís, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/64/2024-1, interpuesto por el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Distrito I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por principio de mayoría relativa en Distrito Electoral I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos; así como la entrega de constancias respectivas.

[…]

38. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/55/2024-2 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia del recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/71/2024-2 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al Distrito II, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de informidad TEEM/RIN/71/2024-2.

SEGUNDO. Se determinan ineficaces, inoperantes, e infundados los agravios expuestos por los impugnantes.

TERCERO. Se confirman -en lo que fue materia de impugnación- los resultados consignados en el acta de computo de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral II en el Estado de Morelos, así como la declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría y validez, otorgada a favor de la coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos” así como, el acuerdo IMPEPAC/CDE/II/11/2024.

[…]

39. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/160/2024-1 Y SUS ACUMULADOS. Respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia de los expedientes identificados con el TEEM/JDC/160/2024-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1, TEEM/RIN/75/2024-1, TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1 Y TEEM/JDC/230/2024-1, promovidos por los ciudadanos MARTHA PAOLA SÁNCHEZ OROZCO; MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ Y OTRO; GERARDO PEÑALOZA SOTELO Y OTRA; PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; KEVIL GUERRERO LEAL Y OTROS, RESPECTIVAMENTE, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/75/2024-1, interpuesto por el ciudadano Adrián Ariza Cuellar, en su calidad de Representante suplente de Morelos Progresa ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se sobreseen el Juicio Ciudadano y los Recursos de Inconformidad radicados con los números de expedientes TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1, interpuestos por el ciudadano Fernando Guadarrama Figueroa en su calidad de candidato por el partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus respectivos representantes, ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a o razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan por una parte fundados, por otra infundados e inoperantes los agravios hechos valer en los juicios ciudadanos TEEM/JDC/160/2024-1, TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1 y TEEM/JDC/230/2024-1, por las razones y fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTA. Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar las asignaciones en los términos señalados en los efectos de la presente sentencia, asimismo se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Dada la modificación de las asignaciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se revocan las asignaciones efectuadas a los ciudadanos Gerardo Abarca Peña, como diputado postulado por el Partido Acción Nacional así como de la ciudadana Gonzala Eleonor Martínez Gómez postulada por el Partido Revolucionario Institucional, debiendo expedirse las constancias de asignación a nombre de las ciudadanas Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández y Giovanna América Santa Olalla Rivera como Diputada propietaria y suplente, respectivamente, así como a los ciudadanos Jonathan Efrén Márquez Godínez y Víctor Iván Saucedo Tapia como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por otra parte, se confirma el resto de las asignaciones efectuadas por el Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior se vincula al Consejo Estatal Electoral a expedir las constancias a favor de los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior que antecede, lo que tendrá que hacer en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

SEXTO. En términos de los dispuesto por los artículos 257 y 256 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, hágase del conocimiento la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Morelos.

[…]

40. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/53/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/54/2024-1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007863, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito XII, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO. Se declara la sentencia de fecha doce de julio, en términos de lo precisado en el considerando tercero del presente acuerdo plenario.

[…]

41. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007870, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito IV, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

42. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007870, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito VI, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

43. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007869, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito III, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

44. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2. Con fecha veinte de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007879, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito IX, mediante el cual acuerda:

[…]

PRIMERO. Se declara la sentencia de fecha doce de julio, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se rectifican los resultados plasmados en la sentencia de fecha doce de julio, respecto del cómputo del Consejo Distrital Electoral IX, con cabecera en Emiliano Zapata, Morelos, para quedar en los términos precisados en el presente acuerdo, los cuales sustituyen, el acta de computo referida.

[…]

45. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 y TEEM/RIN/64/2024-1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007884, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha veinte de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito I, mediante el cual se acuerda:

[…]

ÚNICO: Es infundada la petición de aclaración de la sentencia de fecha quince de julio, dictada por este Tribunal en el expediente al rubro referido, realizada por la Secretaría del Consejo Distrital I.

[…]

46. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS) DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1624/2024. Respecto al Distrito VIII, con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JDC-1624/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Desechar la demanda.

[…]

47. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-114/2024. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-114/2024, correspondiente al Distrito X, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

48. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-116/2024. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-116/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

[…]

49. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-120/2024 Y SCM-JRC-121/2024. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024, correspondiente al Distrito IV, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular el juicio SCM-JRC-121/2024 al SCM-JRC-120/2024.

SEGUNDO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

[…]

50. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-124/2024 Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-124/2024 en o que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/58/2024-1 y su acumulado TEEM/RIN/59/2024-1, correspondiente al Distrito VII, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

[…]

51. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD. Respecto a la elección de Gubernatura, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números TEEM/JDC/158/2024-3 y sus acumulados TEEM/RIN/16/2024, TEEM/RIN/24/2024, TEEM/RIN/28/2024, TEEM/RIN/31/2024, TEEM/RIN/35/2024, TEEM/RIN/36/2024, TEEM/RIN/39/2024, TEEM/RIN/40/2024, TEEM/RIN/41/2024, TEEM/RIN/42/2024, TEEM/RIN/47/2024, TEEM/RIN/49/2024, TEEM/RIN/69/2024, TEEM/RIN/72/2024, TEEM/JDC/212/2024 y TEEM/RIN/92/2024, promovidos por conducto de la Ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”, el Partido Político Revolucionario Institucional, Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus Representantes ante el Consejo Estatal y ante los Consejos Distritales Electorales, ambos del IMPEPAC, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el Recurso de Inconformidad identificado con la clave de expediente TEEM/RIN/72/2024-3, en los términos precisados.

SEGUNDO. Se desecha de plano, el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente TEEM/RIN/92/2024-3, así como el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEM/JDC/212/2024 -3.

TERCERO. Es infundado la pretensión de nulidad de la elección de Gubernatura, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el cómputo estatal conforme al apartado de recomposición de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, la declaración de validez de la elección de gubernatura de dos de junio, así como la entrega de la constancia respectiva como Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

[…]

52. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-118/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-118/2024, correspondiente al Distrito III, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar parcialmente la sentencia impugnada –en lo que fue materia de impugnación-.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, confirmar el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa correspondiente de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito III.

[…]

53. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-122/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-122/2024, por el que confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/53/2024-1 y sus acumulados en la que –entre otras cuestiones- modificó los resultados consignados en el acta de cómputo final y confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos; así como la entrega de constancias respectivas, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

[…]

54. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-123/2024 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024 y sus acumulados, correspondiente al Distrito I, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2072/2024 y el juicio de revisión SCM-JRC-129/2024 al diverso SCM-JRC-123/2024, debiendo agregar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de revisión SCM-JRC-123/124.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

55. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-125/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024, por la que determina confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3, correspondiente al Distrito VI, y resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

[…]

56. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2065/2024. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, emitió la resolución SCM-JDC-2065/2024, correspondiente al Distrito VIII, en la cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca parcialmente la Sentencia impugnada, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 89-Básica y 89-Contigua.

TERCERO. Se realiza la recomposición de los resultados de la votación de la elección.

CUARTA. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición y entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

[…]

57. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024 ACUMULADOS. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024 ACUMULADOS, por la que acumula y confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de inconformidad TEEM/RIN/43/2024-2, correspondiente al Distrito IX, y por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan estos juicios para los efectos precisados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

58. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-115/2024. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-115/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan estos juicios para los efectos precisados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

59. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2063/2024 Y ACUMULADOS. Respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números SCM-JDC-2063/2024 Y ACUMULADOS promovido por los ciudadanos Mirelle Viridiana Martínez Martínez y otras, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SCM-JDC-2070/2024, SCMJDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024, SCM-JDC-2079/2024, SCM-JDC-2080/2024, SCM-JDC-2081/2024, SCM-JDC2082/2024, así como los juicios de revisión SCM-JRC-127/2024 y SCM-JRC-128/2024, al diverso juicio SCM-JDC-2063/2024; en consecuencia, debe agregarse copia certificada de la presente sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del juicio SCM-JDC2079/2024.

TERCERO. Se sobreseen las demandas de los juicios SCM-JDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024 y SCM-JDC-2080/2024.

CUARTO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia.

QUINTO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Se confirman las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional derivadas de dicho acuerdo.

[…]

60. SENTENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-7459/2024. Respecto a la asignación de diputaciones de representación proporcional, con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SUP-REC-7459/2024 promovido por los ciudadanos Leticia Beltrán Caballero y otros, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos indicados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

[…]

61. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-62/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JRC-961/2024. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JRC-961/2024, ACUMULADO promovido por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, Partido de la Revolución Democrática y Lucía Virginia Meza Guzmán, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios, en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección a la gubernatura del estado de Morelos, en el proceso electoral local 2023-2024.

TERCERO. Se conmina al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos señalados en el estudio de fondo de esta sentencia.

[…]

62. RESULTADOS DEL COMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ATENDIENDO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. Derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los anteriores numerales los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales se modificaron de la siguiente manera:

- Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 170,234 | 18.60% |
| PRI | 68,849 | 7.52% |
| PRD | 31,324 | 3.42% |
| PT | 50,798 | 5.55% |
| VERDE | 46,997 | 5.14% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 133,481 | 14.59% |
| morena | 322,096 | 35.20% |
| alianza Morelos | 16,233 | 1.77% |
| PES | 10,582 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,016 | 0.99% |
| morelos progresa | 34,738 | 3.80% |
| RSP MORELOS | 20,795 | 2.27% |
| Total de votación válida emitida | 915,143 | 100.00% |

- Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 149,579 | 16.70% |
| PRI | 53,198 | 5.94% |
| PRD | 24,780 | 2.77% |
| PT | 88,421 | 9.87% |
| VERDE | 71,357 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 91,399 | 10.21% |

| | | |
|---|---|---|
| morena | 304,096 | 33.95% |
| alianza Morelos | 39,518 | 4.41% |
| PES | 18,898 | 2.11% |
| MAS —Movimiento— Alternativa Social | 12,227 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,520 | 2.51% |
| RSP MORELOS | 19,603 | 2.19% |
| Total de votación válida emitida | 895,596 | 100.00% |

63. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

| NOMBRE | CARGO | PERIODO |
|---|---|---|
| María del Rosario Montes Álvarez | Consejera Electoral | 7 años |
| Adrián Monstessoro Castillo | Consejero Electoral | 7 años |
| Víctor Manuel Salgado Martínez | Consejero Electoral | 7 años |

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el treinta de septiembre de dos mil treinta y uno, toda vez que su designación fue por siete años.

64. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha 02 de octubre de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Organización y Partidos Políticos | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Mayte Casalez Campos |
| | C. P. María del Rosario Montes Álvarez | |

Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Fiscalización | Mtra. Mayte Casalez Campos | C. P. María del Rosario Montes Álvarez |
| | Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez | |

65. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. El día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.

66. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

67. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El día nueve de enero del año dos mil veinticinco, fue aprobado en sesión extraordinaria de la citada Comisión, el dictamen mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Partido Encuentro Solidario Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con base a lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

III.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; y 63 del Código Electoral Local, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO NACIONAL PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 41, fracción I, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, asimismo se expone que la cancelación del registro del partido político se dará cuando no obtenga al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Asimismo el artículo 116, fracción IV, inciso f), prevé lo siguiente:

[…]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

[…]

Énfasis es añadido

V. REGULACIÓN DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ahora bien, los artículos 94, numeral 1, incisos B y C, 95, numeral 3 y 96 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

[…]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

…

b) [No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;]

c) [No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;]

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

[…]

Artículo 95.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

[…]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[…]

VI. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO LOCAL PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

VII. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

X. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. De Grupos Vulnerables.

XII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[…]

Énfasis es añadido.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89; la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[…]

Énfasis es añadido

XIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 100, fracción VIII, del Código Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, cuenta con la siguiente atribución:

[…]

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[…]

XIV. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, dispone que uno de los fines del Instituto Morelense es promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Además, en el Artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS. Con fecha treinta de noviembre de dos mi quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas en el sentido siguiente:

[…]

En el precedente de las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero, de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal.

No pasa desapercibido a este Alto Tribunal que el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales, y que el artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida del registro de un partido político el haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección de Ayuntamientos.(111) Asimismo, no se pasa por alto que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas sostuvimos que el Congreso Local era incompetente para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservados a la Federación.

Ahora bien, también es cierto que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que: "El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

Así, de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal y el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los Congresos Locales. (113) (sic)

Por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa "y Ayuntamientos" del párrafo décimo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: "Toda (sic) partidos político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para gobernador, diputados locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

[…]

XVI. DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015 Y SUS ACUMULADAS. Con fecha tres de diciembre de dos mi quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 103/2015 y sus acumuladas en el sentido siguiente:

[…]

Con base en esas disposiciones constitucionales y lo resuelto en el precedente arriba transcrito, se determina que el concepto de invalidez es fundado, en virtud de que los preceptos reclamados en el supuesto normativo específico, relativo a la obtención del 3% (tres por ciento) de la votación total emitida en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, violan lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal, por cuanto aluden a las elecciones celebradas en ayuntamientos; es decir, se debe estar a lo que expresamente señala el texto constitucional que, en el caso concreto de las entidades federativas, se refiere al 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

[…]

XVII. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-164/2024:

[…]

Al respecto, la interpretación gramatical, sistemática, en sentido estricto y conforme a la constitución, así como, funcional de las normas previstas en los artículos: 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, permito concluir que la pérdida de registro de los partidos políticos locales solo puede decretarse cuando un partido político no haya alcanzado el 3% requerido en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, esto es, tanto de gubernatura, como de legislatura, independientemente de si se realizan al mismo tiempo o en años diversos.

Tal disposición debe interpretarse en el sentido conforme y referida a las elecciones establecidas en la propia Constitución Federal de forma indistinta, esto es, gubernatura o legislatura, independientemente de si las mismas concurren en el mismo proceso electoral o no.

[…]

Por tanto, para esta Sala no es dable concluir, que para el proceso de pérdida del registro de un partido político local, el umbral mínimo de votación que se considere únicamente sea el de diputaciones y ayuntamientos, dejando de observar el mandato constitucional de atender a la votación de la gubernatura, porque la interpretación extensiva y más protectora es la que lleva a determinar que para la pérdida de tal derecho, se debe conocer su aprobación frente al electorado, en ambas elecciones, y si en alguna de ellas logra la votación mínima requerida, entonces no se actualiza la hipótesis de cancelación del registro

[…]

XVIII. DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DEL EXPEDIENTE SUP-CDC-004/2019. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo a la Contradicción de Criterios del expediente SUP-CDC-004/2019 en el sentido siguiente:

[…]

No existe contradicción con lo resuelto por Sala Guadalajara, en los expedientes SG-JRC-37/2019 y acumulados, con lo decidido por Sala Monterrey, porque de hecho ambos órganos jurisdiccionales son coincidentes en establecer que los resultados de una elección de ayuntamientos no deben tomarse en cuenta para cumplir con el 3%, sino sólo gubernatura y diputaciones.

[…]

XIX. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-331/2022. Con fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo al Recurso de Reconsideración del expediente SUP-REC-331/2022 en el sentido siguiente:

[…]

En este contexto, la responsable únicamente resolvió conforme a la normativa local y al criterio obligatorio que sostuvo la SCJN, al interpretar los artículos 41, fracción I, último párrafo y 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución general, en la que determinó que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro nacional y pretendan optar por el registro local, deben obtener el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, excluyendo cualquier otra elección que se celebre a nivel local.

[…]

XX. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 17 y 42 al 46 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación de las elecciones de Gubernatura y Diputación Local celebradas, misma que establece que la Secretaria Ejecutiva, con auxilio de la comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

[…]

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[…]

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Código Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del Partido Político Local, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. INE: Instituto Nacional Electoral.

X. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

XI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

XIII. Lineamientos de liquidación: Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la Ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Partido político en liquidación: Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

XVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Responsable de Finanzas: Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político.

XX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXIV. Votación válida emitida: La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, o en su caso de la verificación de los padrones de personas afiliadas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

Así como en el caso de la verificación de los padrones de las personas afiliadas antes del inicio de cada proceso electoral en la que bastara la disposición expresa solicitada por el Consejo Estatal Electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida de del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[…]

XXI. CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Derivado de la declaración de validez de la elección de Ayuntamientos y derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales respecto de la elección de AYUNTAMIENTOS quedaron de la siguiente manera:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 160781 | 17.90% |
| PRI | 63131 | 7.03% |
| PRD | 31163 | 3.47% |
| PT | 81616 | 9.08% |
| VERDE | 73426 | 8.17% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88735 | 9.88% |
| morena | 265924 | 29.60% |
| alianza Morelos | 30710 | 3.42% |
| PES | 19879 | 2.21% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 21922 | 2.44% |
| progresa morelos | 24335 | 2.71% |
| RSP MORELOS | 27292 | 3.04% |
| Candidato independiente Luis Armando Jaime Maldonado | 1915 | 0.21% |
| Candidato independiente Andrés Tapia Franco | 1769 | 0.20% |
| Candidato independiente Perseo Quiroz Rendón | 5777 | 0.64% |
| Total de votación válida emitida | 924,485 | 100.00% |

Es importante precisar que dichos cómputos no son considerados para la declaración relativa a la pérdida de registro del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, ello atendiendo a los criterios adoptados en las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 e 103/2015, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que a efecto de que los partidos políticos mantengan su registro como Partidos Políticos Locales, deben alcanzar al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

En los mismos términos, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado de la misma manera, siendo la Sala Regional en el expediente ST-JRC-164/2024, y por su parte la Sala Superior en los expedientes SUP-CDC-004/2019 y SUP-REC-331/2022.

Es importante precisar que en el expediente SUP-REC-331/2022, se resolvió lo relativo al recurso de reconsideración presentado por Fuerza por México Morelos, contra la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia SCM-JRC-12/2022 y acumulado, que revoco la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el acuerdo por el que aprobó el registro del Partido Fuerza por México Morelos como Partido Político Local al considerarse el porcentaje de votación de ayuntamientos.

XXII. CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado Libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

Posteriormente, derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales respecto de la elección de GUBERNATURA, quedaron de la siguiente manera:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 170,234 | 18.60% |
| PRI | 68,849 | 7.52% |
| PRD | 31,324 | 3.42% |
| PT | 50,798 | 5.55% |
| VERDE | 46,997 | 5.14% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 133,481 | 14.59% |
| morena | 322,096 | 35.20% |
| alianza Morelos | 16,233 | 1.77% |
| PES | 10,582 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,016 | 0.99% |
| morelos progresa | 34,738 | 3.80% |
| RSP MORELOS | 20,795 | 2.27% |
| Total de votación válida emitida | 915,143 | 100.00% |

Derivado de la declaración de validez de la elección de Diputaciones y en razón de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales respecto de la elección de DIPUTACIONES quedaron de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 149,579 | 16.70% |
| PRI | 53,198 | 5.94% |
| PRD | 24,780 | 2.77% |
| PT | 88,421 | 9.87% |
| VERDE | 71,357 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 91,399 | 10.21% |
| morena | 304,096 | 33.95% |
| alianza Morelos | 39,518 | 4.41% |
| PES | 18,898 | 2.11% |

| | | |
|---|---|---|
| | 12,227 | 1.37% |
| | 22,520 | 2.51% |
| | 19,603 | 2.19% |
| Total de votación válida emitida | 895,596 | 100.00% |

Como resultado del cómputo total de la elección de gubernatura y diputación local, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en los diversos recursos promovidos, resultó que partidos políticos no obtuvieron el 3% mínimo de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en las elecciones de gubernatura y/o diputación local, fueron los siguientes:

| Partido Político | Gubernatura | | Diputación | |
|---|---|---|---|---|
| | Votación obtenida | Porcentaje que representa | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
| | 10,582 | 1.16% | 18,898 | 2.11% |
| | 9,016 | 0.99% | 12,227 | 1.37% |
| | 20,795 | 2.27% | 19,603 | 2.19% |

XXIII. MOTIVACIÓN. Este Consejo Estatal Electoral cuenta con los elementos para declarar en definitiva sobre la pérdida del registro del Partido Político Local denominado “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”, al no obtener el porcentaje para mantener su registro como partido político local, tal como lo señala el artículo 5 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

Una vez hecho lo anterior, conforme a los resultados de la votación de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales de los 12 Distritos Electorales, así como contar con los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales referentes a la validez de la elección correspondiente, a continuación, se describe lo siguiente:

- De la votación Estatal emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS” obtuvo el 1.16% de la votación total, siendo esto en números un total de 10,582 (Diez mil, quinientos ochenta y dos) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación válida emitida requerida para conservar su registro como Partido Político Local.
- De la votación Estatal emitida en la elección de Diputaciones Locales en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS” obtuvo el 2.11% de la votación total, siendo esto en números un total de 18,898 (Dieciocho mil ochocientos noventa y ocho) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación válida emitida requerida para conservar su registro como Partido Político Local.

Es importante precisar que como se ha citado en los antecedentes, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que un Partido Político Local mantenga su registro deberá alcanzar al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de Gubernatura o Diputaciones Locales.

Siendo el caso, que en el presente acuerdo se considera únicamente la votación válida emitida de la elección de Gubernatura y Diputaciones.

En relación a lo anterior, se desprende, que el Partido motivo del análisis de los cómputos tanto de Gubernatura como Diputación Local, no obtuvo el porcentaje mínimo establecido y en esa tesitura, con fundamento en los artículos 5 y 14 al 21 de los LINEAMIENTOS, este Consejo Estatal Electoral, DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL Partido Político "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS". Sirve de apoyo como criterio orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.

Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.

Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

[…]

En términos de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 5 y 14 al 21 de los LINEAMIENTOS, este CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO "ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS" y, una vez que el presente acuerdo de pérdida de registro quede firme, deberá dar inicio el procedimiento de liquidación establecido en los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, mismos que establecen lo siguiente:

[…]

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregados por el IMPEPAC al interventor, a fin de que se cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer vales sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro.

Para efectos electorales, las obligacio0nes que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligador a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[…]

Motivo por el cual, en dicho procedimiento de liquidación, quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas, deberán cumplir las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en la LGPP, Reglamento de Fiscalización del INE, que dispone en su numeral 380 bis, numeral 4 dispone que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales; así como de los LINEAMIENTOS y demás normativa aplicable al caso en concreto, como es el caso de la tesis en materia electoral:

Tesis LVIII/2001

PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.—De la interpretación de los artículos 32, 36, 66, 67, 82, párrafo 1, inciso q), 105, párrafo 1, incisos i) y j), 116, párrafo 1, incisos j) y k), 126, 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que como resultado de las elecciones, en algunos casos los partidos políticos mantienen su registro como tal y, en otros, lo pierden debido al bajo índice de votación, por lo que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sólo certifica conforme a la información que proporcionan los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como de los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si un partido político alcanza el porcentaje de la votación que exige la ley para mantener su registro, ya que en caso contrario, y como consecuencia de su escasa fuerza electoral, conforme a los resultados obtenidos, simplemente se ejecuta la cancelación de su registro como tal. Por lo que la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. Consecuentemente la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del proceso electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la jornada electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-044/2000. Partido de Centro Democrático. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis De la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 113 y 114.

De igual manera, la siguiente:

Tesis XVIII/2012

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. —De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado. —Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —16 de diciembre de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

Asimismo, en caso de que se le hayan otorgado en comodato oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad pertenece al IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en los términos de la normativa interna aplicable.

En esa misma tesitura, deberá notificarse el presente acuerdo al Liquidador del instituto político en cuestión, a efecto de que actúe de conformidad con lo establecido en lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos, el cual refiere que una vez que haya generado definitividad la declaratoria de pérdida de registro el liquidador está obligado a presentar el aviso de liquidación ahí mencionado.

Finalmente se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, realice el registro relativo a la pérdida de registro del Partido Político Local.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, y 38 de la Constitución Local; numerales 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 85, 89 y 100 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 17, 18, 19, 20, 21 y 42 al 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Gubernatura y Diputaciones Locales, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, artículo 94 de la LGPP; 23 y 25 del Código Local Electoral y 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Político “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS”, en términos de los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, aplicables al presente asunto

CUARTO. Se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas a su favor en la legislación electoral, así como extinguida la personalidad jurídica del Partido Político “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS” y, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cubrir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación de acuerdo respectivo en términos de lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21 de los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que en caso de que se haya hecho entrega de comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice la inscripción correspondiente, en términos del artículo 98 fracción XXIX del Código Electoral Local y 18 de los LINEAMIENTOS.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Político "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS", para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo de pérdida de registro al C.P. C. Gregorio Contreras González interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, quien deberá actuar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo de pérdida de registro, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos "Tierra y Libertad", en términos de lo establecido en el artículo 19 de los LINEAMIENTOS, así como en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, con el voto concurrente del M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el día diez de enero de dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. EDGAR ALVEAR SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALRENATIVA SOCIAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO.

| | |
|---|---|
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. | Código Local Electoral |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos. | CEPOyPP |
| Consejo Estatal Electoral | CEE |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Constitución Federal |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos | Constitución Local |
| Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | LINEAMIENTOS |
| Partido Político Local | PPL |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | DEOyPP |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | IMPEPAC |
| Instituto Nacional Electoral. | INE |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | LGIPE |
| Ley General de Partidos Políticos. | LGPP |
| Organismos Público Local | OPL |

ANTECEDENTES

1. REGISTRÓ DE MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/130/2020, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.

3. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS. El día treinta de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México, determinó sobreseer en el juicio SCM-JRC-12/2022 y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración TEEM/REC/01/2022-2 y consecuentemente el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, que revoco la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el acuerdo por el que aprobó el registro del Partido Fuerza por México Morelos como Partido Político Local al considerarse el porcentaje de votación de ayuntamientos.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/173/2022. El día quince de septiembre del año dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022, mediante el cual se resuelve lo relativo a la renovación de órganos de gobierno y de dirección del partido político local Movimiento Alternativa Social y, como consecuencia, fueron aprobadas las designaciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y sus Secretaría auxiliares, siendo las siguientes:

| | NOMBRE | CARGO/PROPUESTA |
|---|---|---|
| 1. | PAREDES SOTELO ENTRIQUE | PRESIDENTE |
| 2. | RODRÍGUEZ ORIHUELA MA. LUISA | SECRETARÍA GENERAL |
| 3. | FIGUEROA FUENTES LUIS BRIAN | SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN |
| 4. | PADRIZA GOROSTIETA SANTIAGO ANDRÉS | SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES |
| 5. | ORTÍZ OSCOS GEORGINA | SECRETARÍA DE GESTIÓN SOCIAL |
| 6. | GÓMEZ SALGADO JORGE WALTER | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIERON |
| 7. | SALGADO MORALES MA. TRINIDAD | SECRETARÍA DE VINCULACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL |
| 8. | CISNEROS PAREDES XIMENA LIAIXA | SECRETARÍA DE LAS MUJERES MORELENSES |
| 9. | PÉREZ BAHENA KEVIN MAURICIO | SECRETARÍA DE LOS JÓVENES MORELENSES |
| 10. | CADENA ARMENTA DANIEL | SECRETARÍA DE ESTUDIOS, FORMACIÓN POLÍTICA Y DIVULGACIÓN IDEOLÓGICA |
| 11. | LEÓN SALAZAR MARÍA DEL CARMEN | SECRETARÍA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA |
| 12. | GONZÁLEZ ONTIVEROS MICHELLE | SECRETARÍA DE LOS GRUPOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL |
| 13. | DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ MARÍA FERNANDA | SECRETARÍA DEL MOGRANTE MORELENSE |
| 14. | GAMA FLORES JOKSAN ADONAY | SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS |

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/220/2022. El día treinta de noviembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2022, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local Movimiento Alternativa Social, al punto resolutivo tercero del requerimiento efectuado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/173/2022 y en el cual se reconoció a las siguientes personas:

| | CARGO | NOMBRE |
|---|---|---|
| 1. | Secretaría de Organización | Luis Brian Figueroa Fuentes |
| 2. | Secretaría de Asuntos Electorales | Norberto Victoriano Morales |
| 3. | Secretaría de Gestión Social | Georgina Ortíz Oscós |
| 4. | Secretaría de administración y gestión de recursos financieros (sic) | Raúl Eduardo Valerio Torres |
| 5. | Secretaría de vinculación y comunicación social | Ma. Trinidad Salgado Morales |
| 6. | Secretaría de las Mujeres | Mirna Cordero Perulero |
| 7. | Secretaría de los Jóvenes Morelenses | Kevin Mauricio Pérez Bahena |
| 8. | Secretaría de estudios, formación política y divulgación ideológica | Daniel Cadena Armenta |
| 9. | Secretaría de información pública y transparencia | Alejandro Velázquez Quintero |
| 10. | Secretaría de los grupos de la diversidad sexual | Michelle González Ontiveros |
| 11. | Secretaría del migrante morelense | María Fernanda Domínguez Rodríguez |
| 12. | Secretaría de asuntos jurídicos | Santiago Andrés Padriza Gorostieta |
| 13. | Secretaría de la Contraloría | |
| 14. | Secretaría de Asuntos Indígenas | Erika Herrera Lázaro |
| 15. | Secretaría de Asuntos Agropecuarios | Nancy Bustos Villasana |

6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designó al Doctor en Derecho y Globalización Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

11. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104[1] del Código Local Electoral.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/418/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/418/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al CEE del IMPEPAC, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral “Sigamos Haciendo Historia en Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Partido Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2023. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2023, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición electoral denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" con la finalidad de postular en coalición electoral flexible a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LVI Legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Morelos, respecto del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024; que celebraron los Partidos Políticos: Del Trabajo, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales 145, 154, 155, 175, 194 y 195, se establece lo siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 145 | Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura | CEE | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 01/03/2024 | 07/03/2024 |
| 154 | Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones | CDE | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 08/03/2024 | 15/03/2024 |
| 155 | Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos | CME | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 08/03/2024 | 15/03/2024 |

[1] Artículo 104. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.
Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.
Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 175 | Campaña para Gubernatura | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 31/03/2024 | 29/05/2024 |
| 194 | Campaña para Diputaciones | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 15/04/2024 | 29/05/2024 |
| 195 | Campaña para Ayuntamientos | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 15/04/2024 | 29/05/2024 |

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/121/2024. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/121/2024, mediante el cual resolvió lo conducente al escrito presentado por los integrantes de la comisión coordinadora nacional del partido del Trabajo, relativo al desistimiento de su participación en la coalición flexible denominada "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", recibido en este órgano comicial, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como la aprobación de las modificaciones del convenio de coalición flexible aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/435/2023, suscrito entre los partidos políticos MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social.

17. REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Con fecha del uno al siete de marzo del año dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos presentaron la Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

19. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresa y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatos Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

20. CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el “CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES”, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024

21. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

22. DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

| MUNICIPIO | ACUERDO |
|---|---|
| AMACUZAC | IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024 |
| ATLATLAHUCAN | IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024 |
| AXOCHIAPAN | IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024 |
| AYALA | IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024 |
| COATLAN DEL RÍO | IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024 |
| CUAUTLA | IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024 |
| CUERNAVACA | IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024 |
| EMILIANO ZAPATA | IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024 |
| HUITZILAC | IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024 |
| JANTETELCO | IMPEPAC/CME/JANT/022/2024 |
| JIUTEPEC | IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024 |
| JOJUTLA | IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024 |
| JONACATEPEC | IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024 |
| MAZATEPEC | IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024 |
| MIACATLÁN | IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024 |
| OCUITUCO | IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024 |
| PUENTE DE IXTLA | IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024 |
| TEMIXCO | IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024 |
| TEMOAC | IMPEPAC/TEMOAC/015/2024 |
| TEPALCINGO | IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024 |
| TEPOZTLÁN | IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024 |
| TETECALA | IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024 |
| TETELA DEL VOLCÁN | IMPEPAC/CMETV/021/2024 |
| TLALNEPANTLA | IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024 |
| TLALTIZAPÁN | IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024 |
| TLAQUITENANGO | IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024 |
| TLAYACAPAN | IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024 |
| TOTOLAPAN | IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024 |
| XOCHITEPEC | IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024 |
| YAUTEPEC | IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024 |
| YECAPIXTLA | IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024 |
| ZACATEPEC | IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024 |
| ZACUALPAN DE AMILPAS | IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024 |

| DISTRITO | ACUERDO |
|---|---|
| DISTRITO I CUERNAVACA | IMPEPAC/CDE/01/A13/2024 |
| DISTRITO II CUERNAVACA | IMPEPAC/CDE/II/11/2024 |
| DISTRITO III TLAYACAPAN | IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024 |
| DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN | IMPEPAC/CD-IV/015/2024 |
| DISTRITO V TEMIXCO | IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024 |
| DISTRITO VI JIUTEPEC | IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024 |
| DISTRITO VII CUAUTLA | IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024 |
| DISTRITO VIII XOCHITEPEC | IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024 |
| DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA | IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024 |
| DISTRITO X YECAPIXTLA | IMPEPAC/CDE/X/014/2024 |
| DISTRITO XI JOJUTLA | IMPEPAC/CDE/XI/014/2024 |
| DISTRITO XII YAUTEPEC | IMPEPAC/CDE/XII/012/2024 |

23. ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas.

24. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro. La cual fue la Siguiente:

Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 171,854 | 18.59% |
| PRI | 69,727 | 7.54% |
| PRD | 31,662 | 3.42% |
| PT | 51,404 | 5.56% |
| VERDE | 47,439 | 5.13% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 134,870 | 14.59% |
| morena | 325,263 | 35.18% |
| alianza Morelos | 16,369 | 1.77% |
| PES | 10,705 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,091 | 0.98% |
| morelos progresa | 35052 | 3.79% |
| RSP MORELOS | 21,049 | 2.28% |
| Total de votación válida emitida | 924,485 | 100.00% |

● Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 150,276 | 16.68% |
| PRI | 53,434 | 5.93% |
| PRD | 24,874 | 2.76% |
| PT | 89,264 | 9.91% |
| VERDE | 71,853 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 92,065 | 10.22% |
| morena | 305,712 | 33.93% |
| alianza Morelos | 39,898 | 4.43% |
| PES | 19,031 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 12,304 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,696 | 2.52% |

| | | |
|---|---|---|
|  | 19,698 | 2.19% |
| Total de votación valida emitida | 901,105 | 100.00% |

25. INICIO DE PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, mediante el cual se declaró el periodo de prevención del Partido Político Local denominado MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

26. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, quedando de la siguiente manera:

(…)

SEGUNDO. Se aprueba la designación de los Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, que se encuentran en periodo de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

(…)

27. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/26/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/34/2024-2 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia por el cual determina sobreseer los recurso de inconformidad identificados como TEEM/RIN/26/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/34/2024-2 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, interpuestos en contra del cómputo de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito V con cabecera en el municipio de Temixco, Morelos, en la cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee los presentes recursos de inconformidad.

[…]

28. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/37/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/38/2024-1 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/37/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/38/2024-1 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática acumulados, al rubro indicados por actualizarse una causar de improcedencia, correspondiente al Distrito XI, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobreseen los recursos de inconformidad, en atención al considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

[…]

29. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/58/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/59/2024-1 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/58/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/59/2024-1 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante Edgar Alvear Sánchez y Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, Sergio Erasto Prado Alemán, quienes promueven en contra de la elección, cómputo y resultados y entrega de la constancia de mayoría por la Diputación del Distrito VII, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee los presentes recursos de inconformidad, de conformidad con la parte considerativa de la presente sentencia

[…]

30. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/61/2024-3 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/65/2024-3 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/61/2024-3 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/65/2024-3 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, en contra del Consejo Electoral del Distrito X con cabecera en Yecapixtla, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por el partido Movimiento Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/RIN/61/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes, los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad TEEM/RIN/65/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma el computo, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría relativa emitidas por el Consejo Distrital Electoral X, con sede en Yecapixtla, Morelos.

[…]

31. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/32/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/33/2024-3 Y TEEM/JDC/198/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/32/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/33/2024-3 Y TEEM/JDC/198/2024-3. por los partidos Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, y por otras personas[2], en contra del Consejo Electoral del Distrito VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos y del Consejo Estatal Electoral, ambos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente TEEM/RIN/32/2024-3, en concordancia con el artículo 330, fracción I del Código Electoral.

SEGUNDO. Se tiene por no presentado el juicio de la Ciudadanía en términos de lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se desecha de plano, el recurso de inconformidad identificado con la clave TEEM/RIN/33/2024-3 y el Juicio de la Ciudadanía Identificado con la clave TEEM/JDC/198/2024-3, únicamente por cuanto a los ciudadanos mencionados en el apartado correspondiente de la presente sentencia.

CUARTO. Son inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en atención a lo razonado en la presente sentencia.

[…]

32. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2 interpuestos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y otro, a través de sus representantes, respectivamente; en contra del cómputo distrital de la elección de Diputado Local del IX Distrito Electoral con cabecera en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, de fecha diez de junio, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el Recurso de inconformidad, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se consideran por una parte parcialmente fundados, infundados y por otro inoperantes los agravios expuestos por los Partidos Políticos recurrentes, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en la presente sentencia.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de sesión ordinaria permanente de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral IX de Emiliano Zapata, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia, los cuales sustituyen el acta de computo referida; ordenándose al IX Consejo Distrital Electoral, de Emiliano Zapata, la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. SE CONFIRMA la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del IX Distrito Electoral con cabecera en Emiliano Zapata, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos del partido Político Encuentro Solidario Morelos.

[2] Dato protegido, con fundamento legal artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

QUINTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena comunicar por oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[…]

33. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3 promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano; Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos” y por el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Jiutepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desechan los recursos de inconformidad TEEM/RIN/57/2024-3 y TEEM/RIN/74/2024-3, promovida respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Acción Nacional, ambos por conducto de su representante, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios de los recurrentes en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/56/2024-3 y TEEM/RIN/73/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundada la causal de nulidad invocada en la casilla básica de la sección electoral 437, por motivos y para los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Jiutepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los resultados consignados en el acta de cómputo final.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral VI, con cabecera en Jiutepec, así como la entrega de la constancia respectiva.

[…]

34. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3 promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante Propietario el ciudadano Edgar Alvear Sánchez; Partido del Trabajo, a través de su Representante, ciudadano Luis Manuel Jurado González y el Partido de la Revolución Democrático, a través de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en contra del acta de cómputo Distrital Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad TEEM/RIN/50/2024-3, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios de los recurrentes en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/51/2024-3 y TEEM/RIN/52/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundada la causal de nulidad invocada en la casilla básica de la sección electoral 426 C1, por motivos y para los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/015/2024 emitido por el Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en Tetela del Volcán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los resultados consignados en el acta de cómputo final.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán, así como la entrega de la constancia respectiva.

[…]

35. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL

EXPEDIENTE TEEM/RIN/53/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/54/2024-1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/53/2024-1 promovido por el Partido Político de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, Sergio Erasto Prado Alemán, en contra del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral número XII, así como la declaración de invalidez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría Relativa; y TEEM/RIN/54/2024-1, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario, Edgar Alvear Sánchez, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, así como la declaración de validez de Diputados de Mayoría Relativa de ese Consejo Electoral, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad con el número de expediente TEEM/RIN/54/2024-1, interpuesto por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en la presente sentencia de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/53/2024-1 interpuesto por el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se modifican los resultados, consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Distrito XII, con cabecera en Yautepec, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XII, con cabecera en Yautepec, Morelos, así como la entrega de las constancias respectivas.

[…]

36. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-2. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-2, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivos representantes, correspondiente al Distrito III, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2024-2, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se determinan por una parte infundados en otras inoperantes y en otra fundados los agravios expuestos por el PRD, por las consideraciones vertidas en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en Tlayacapan, Morelos, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral III, de Tlayacapan, Morelos; así como la expedición de la constancia de mayoría.

SEXTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código Electoral se ordena comunicar por oficio la presente determinación al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[…]

37. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 Y TEEM/RIN/64/2024-1. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 Y TEEM/RIN/64/2024-1, promovidos de manera respectiva por los Representantes de los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano y por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral I, con sede en Cuernavaca, así como la declaración de invalidez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría Relativa, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/63/2024-1, interpuesto por el Ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Parrido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Se declaran como inoperantes los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/62/2024-1, interpuesto por el Licenciado Carlos Ricardo Ávila Solís, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/64/2024-1, interpuesto por el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Distrito I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por principio de mayoría relativa en Distrito Electoral I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos; así como la entrega de constancias respectivas.

[…]

38. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/55/2024-2 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia del recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/71/2024-2 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al Distrito II, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de informidad TEEM/RIN/71/2024-2.

SEGUNDO. Se determinan ineficaces, inoperantes, e infundados los agravios expuestos por los impugnantes.

TERCERO. Se confirman -en lo que fue materia de impugnación- los resultados consignados en el acta de computo de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral II en el Estado de Morelos, así como la declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría y validez, otorgada a favor de la coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos” así como, el acuerdo IMPEPAC/CDE/II/11/2024.

[…]

39. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/160/2024-1 Y SUS ACUMULADOS. Respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia de los expedientes identificados con el TEEM/JDC/160/2024-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1, TEEM/RIN/75/2024-1, TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1 Y TEEM/JDC/230/2024-1, promovidos por los ciudadanos MARTHA PAOLA SÁNCHEZ OROZCO; MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ Y OTRO; GERARDO PEÑALOZA SOTELO Y OTRA; PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; KEVIL GUERRERO LEAL Y OTROS, RESPECTIVAMENTE, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/75/2024-1, interpuesto por el ciudadano Adrián Ariza Cuellar, en su calidad de Representante suplente de Morelos Progresa ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se sobreseen el Juicio Ciudadano y los Recursos de Inconformidad radicados con los números de expedientes TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1, interpuestos por el ciudadano Fernando Guadarrama Figueroa en su calidad de candidato por el partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus respectivos representantes, ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a o razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan por una parte fundados, por otra infundados e inoperantes los agravios hechos valer en los juicios ciudadanos TEEM/JDC/160/2024-1, TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1 y TEEM/JDC/230/2024-1, por las razones y fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTA. Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar las asignaciones en los términos señalados en los efectos de la presente sentencia, asimismo se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Dada la modificación de las asignaciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se revocan las asignaciones efectuadas a los ciudadanos Gerardo Abarca Peña, como diputado postulado por el Partido Acción Nacional así como de la ciudadana Gonzala Eleonor Martínez Gómez postulada por el Partido Revolucionario Institucional, debiendo expedirse las constancias de asignación a nombre de las ciudadanas Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández y Giovanna América Santa Olalla Rivera como Diputada propietaria y suplente, respectivamente, así como a los ciudadanos Jonathan Efrén Márquez Godínez y Víctor Iván Saucedo Tapia como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por otra parte, se confirma el resto de las asignaciones efectuadas por el Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior se vincula al Consejo Estatal Electoral a expedir las constancias a favor de los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior que antecede, lo que tendrá que hacer en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

SEXTO. En términos de los dispuesto por los artículos 257 y 256 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, hágase del conocimiento la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Morelos.

[…]

40. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/53/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/54/2024-1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007863, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito XII, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO. Se declara la sentencia de fecha doce de julio, en términos de lo precisado en el considerando tercero del presente acuerdo plenario.

[…]

41. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007870, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito IV, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

42. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007870, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito VI, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

43. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007869, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito III, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

44. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2. Con fecha veinte de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007879, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito IX, mediante el cual acuerda:

[…]

PRIMERO. Se declara la sentencia de fecha doce de julio, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se rectifican los resultados plasmados en la sentencia de fecha doce de julio, respecto del cómputo del Consejo Distrital Electoral IX, con cabecera en Emiliano Zapata, Morelos, para quedar en los términos precisados en el presente acuerdo, los cuales sustituyen, el acta de computo referida.

[…]

45. ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 y TEEM/RIN/64/2024-1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007884, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha veinte de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito I, mediante el cual se acuerda:

[…]

ÚNICO: Es infundada la petición de aclaración de la sentencia de fecha quince de julio, dictada por este Tribunal en el expediente al rubro referido, realizada por la Secretaría del Consejo Distrital I.

[…]

46. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS) DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1624/2024. Respecto al Distrito VIII, con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JDC-1624/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Desechar la demanda.

[…]

47. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-114/2024. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-114/2024, correspondiente al Distrito X, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

48. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-116/2024. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-116/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

[…]

49. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-120/2024 Y SCM-JRC-121/2024. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024, correspondiente al Distrito IV, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular el juicio SCM-JRC-121/2024 al SCM-JRC-120/2024.

SEGUNDO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

[…]

50. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-124/2024 Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-124/2024 en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/58/2024-1 y su acumulado TEEM/RIN/59/2024-1, correspondiente al Distrito VII, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

[…]

51. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD. Respecto a la elección de Gubernatura, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números TEEM/JDC/158/2024-3 y sus acumulados TEEM/RIN/16/2024, TEEM/RIN/24/2024, TEEM/RIN/28/2024, TEEM/RIN/31/2024, TEEM/RIN/35/2024, TEEM/RIN/36/2024, TEEM/RIN/39/2024, TEEM/RIN/40/2024, TEEM/RIN/41/2024, TEEM/RIN/42/2024, TEEM/RIN/47/2024, TEEM/RIN/49/2024, TEEM/RIN/69/2024, TEEM/RIN/72/2024, TEEM/JDC/212/2024 y TEEM/RIN/92/2024, promovidos por conducto de la Ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”, el Partido Político Revolucionario Institucional, Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus Representantes ante el Consejo Estatal y ante los Consejos Distritales Electorales, ambos del IMPEPAC, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el Recurso de Inconformidad identificado con la clave de expediente TEEM/RIN/72/2024-3, en los términos precisados.

SEGUNDO. Se desecha de plano, el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente TEEM/RIN/92/2024-3, así como el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEM/JDC/212/2024 -3.

TERCERO. Es infundado la pretensión de nulidad de la elección de Gubernatura, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el cómputo estatal conforme al apartado de recomposición de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, la declaración de validez de la elección de gubernatura de dos de junio, así como la entrega de la constancia respectiva como Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

[…]

52. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-118/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-118/2024, correspondiente al Distrito III, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar parcialmente la sentencia impugnada –en lo que fue materia de impugnación-.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, confirmar el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa correspondiente de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito III.

[…]

53. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-122/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-122/2024, por el que confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/53/2024-1 y sus acumulados en la que –entre otras cuestiones- modificó los resultados consignados en el acta de cómputo final y confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos; así como la entrega de constancias respectivas, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

[…]

54. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-123/2024 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024 y sus acumulados, correspondiente al Distrito I, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2072/2024 y el juicio de revisión SCM-JRC-129/2024 al diverso SCM-JRC-123/2024, debiendo agregar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de revisión SCM-JRC-123/124.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

55. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-125/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024, por la que determina confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3, correspondiente al Distrito VI, y resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

[…]

56. IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/377/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN DE DICHO PARTIDO POLÍTICO. Con fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/55/2024-1, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Movimiento Alternativa Social en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024, para lo cual determino lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Son parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el Partido Movimiento Alternativa Social, en contra del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia del presente asunto.

[…]

57. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2065/2024. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, emitió la resolución SCM-JDC-2065/2024, correspondiente al Distrito VIII, en la cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca parcialmente la Sentencia impugnada, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 89-Básica y 89-Contigua.

TERCERO. Se realiza la recomposición de los resultados de la votación de la elección.

CUARTA. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición y entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

[…]

58. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024 ACUMULADOS. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024 ACUMULADOS, por la que acumula y confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de inconformidad TEEM/RIN/43/2024-2, correspondiente al Distrito IX, y por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan estos juicios para los efectos precisados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

59. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-115/2024. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-115/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan estos juicios para los efectos precisados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

60. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2063/2024 Y ACUMULADOS. Respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números SCM-JDC-2063/2024 Y ACUMULADOS promovido por los ciudadanos Mirelle Viridiana Martínez Martínez y otras, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SCM-JDC-2070/2024, SCMJDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024, SCM-JDC-2079/2024, SCM-JDC-2080/2024, SCM-JDC-2081/2024, SCM-JDC2082/2024, así como los juicios de revisión SCM-JRC-127/2024 y SCM-JRC-128/2024, al diverso juicio SCM-JDC-2063/2024; en consecuencia, debe agregarse copia certificada de la presente sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del juicio SCM-JDC2079/2024.

TERCERO. Se sobreseen las demandas de los juicios SCM-JDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024 y SCM-JDC-2080/2024.

CUARTO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia.

QUINTO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Se confirman las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional derivadas de dicho acuerdo.

[…]

61. SENTENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-7459/2024. Respecto a la asignación de diputaciones de representación proporcional, con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SUP-REC-7459/2024 promovido por los ciudadanos Leticia Beltrán Caballero y otros, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos indicados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

[…]

62. SENTENCIA QUE CONFIRMA RESOLUCIÓN TEEM/RAP/55/2024-1, RELATIVO A LA DECLARATORIA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL. Con fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en sesión pública en autos del expediente SCM-JRC-215/2024, confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RAP/55/2024-1, que conformo el acuerdo IMPEPAC/CEE/377/2024 del IMPEPAC.

63. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-62/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JRC-961/2024. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JRC-961/2024, ACUMULADO promovido por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, Partido de la Revolución Democrática y Lucía Virginia Meza Guzmán, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios, en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección a la gubernatura del estado de Morelos, en el proceso electoral local 2023-2024.

TERCERO. Se conmina al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos señalados en el estudio de fondo de esta sentencia.

[…]

64. RESULTADOS DEL COMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ATENDIENDO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. Derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los anteriores numerales los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales se modificaron de la siguiente manera:

● Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 170,234 | 18.60% |
| PRI | 68,849 | 7.52% |
| PRD | 31,324 | 3.42% |
| PT | 50,798 | 5.55% |
| VERDE | 46,997 | 5.14% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 133,481 | 14.59% |
| morena | 322,096 | 35.20% |
| alianza Morelos | 16,233 | 1.77% |
| PES | 10,582 | 1.16% |
| MAS | 9,016 | 0.99% |
| morelos progresa | 34,738 | 3.80% |
| RSP MORELOS | 20,795 | 2.27% |
| Total de votación valida emitida | 915,143 | 100.00% |

● Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 149,579 | 16.70% |
| PRD | 53,198 | 5.94% |
| PRD | 24,780 | 2.77% |
| PT | 88,421 | 9.87% |
| VERDE | 71,357 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 91,399 | 10.21% |
| morena | 304,096 | 33.95% |
| alianza Morelos | 39,518 | 4.41% |
| PES | 18,898 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 12,227 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,520 | 2.51% |
| RSP MORELOS | 19,603 | 2.19% |
| Total de votación valida emitida | 895,596 | 100.00% |

65. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

| NOMBRE | CARGO | PERIODO |
|---|---|---|
| María del Rosario Montes Álvarez | Consejera Electoral | 7 años |
| Adrián Montessoro Castillo | Consejero Electoral | 7 años |
| Víctor Manuel Salgado Martínez | Consejero Electoral | 7 años |

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el treinta de septiembre de dos mil treinta y uno, toda vez que su designación fue por siete años.

66. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano de dirección y deliberación de este Instituto Comicial, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

67. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha 02 de octubre de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Organización y Partidos Políticos | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra, Mayte Casalez Campos |
| | C. P. María del Rosario Montes Álvarez | |

Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Fiscalización | Mtra. Mayte Casalez Campos | C. P. María del Rosario Montes Álvarez |
| | Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez | |

68. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. El día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC

69. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

70. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El día nueve de enero del año dos mil veinticinco, fue aprobado en sesión extraordinaria de la citada Comisión, el dictamen mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con base a lo anterior, se somete a consideración Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

III.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; y 63 del Código Electoral Local, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO NACIONAL PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 41, fracción I, párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, así mismo se expone que la cancelación del registro del partido político se dará cuando no obtenga al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Asimismo el artículo 116, fracción IV, inciso f), prevé lo siguiente:

[…]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

[…]

V. REGULACIÓN DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ahora bien, los artículos 94, numeral 1, incisos B y C, 95, numeral 3 y 96 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

[…]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

…

b) [No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;]

c) [No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;]

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

[…]

Artículo 95.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

[…]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[…]

VI. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO LOCAL PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

VII. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla, y

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

X. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. De Grupos Vulnerables.

XII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[…]

Énfasis es añadido.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[…]

XIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 100, fracción VIII, del Código Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, cuenta con la siguiente atribución:

[…]

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[…]

XIV. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Además, en el Artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS. Con fecha treinta de noviembre de dos mi quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas en el sentido siguiente:

[…]

En el precedente de las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero, de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal.

No pasa desapercibido a este Alto Tribunal que el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales, y que el artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida del registro de un partido político el haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección de Ayuntamientos.(111) Asimismo, no se pasa por alto que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas sostuvimos que el Congreso Local era incompetente para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservados a la Federación.

Ahora bien, también es cierto que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que: "El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

Así, de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal y el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los Congresos Locales. (113) (sic)

Por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa "y Ayuntamientos" del párrafo décimo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: "Toda (sic) partidos político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación valida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para gobernador, diputados locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

[…]

XVI. DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015 Y SUS ACUMULADAS. Con fecha tres de diciembre de dos mi quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 103/2015 y sus acumuladas en el sentido siguiente:

[…]

Con base en esas disposiciones constitucionales y lo resuelto en el precedente arriba transcrito, se determina que el concepto de invalidez es fundado, en virtud de que los preceptos reclamados en el supuesto normativo específico, relativo a la obtención del 3% (tres por ciento) de la votación total emitida en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, violan lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal, por cuanto aluden a las elecciones celebradas en ayuntamientos; es decir, se debe estar a lo que expresamente señala el texto constitucional que, en el caso concreto de las entidades federativas, se refiere al 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

[…]

XVII. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-164/2024:

(…]

Al respecto, la interpretación gramatical, sistemática, en sentido estricto y conforme a la constitución, así como, funcional de las normas previstas en los artículos: 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, permito concluir que la pérdida de registro de los partidos políticos locales solo puede decretarse cuando un partido político no haya alcanzado el 3% requerido en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, esto es, tanto de gubernatura, como de legislatura, independientemente de si se realizan al mismo tiempo o en años diversos.

Tal disposición debe interpretarse en el sentido conforme y referida a las elecciones establecidas en la propia Constitución Federal de forma indistinta, esto es, gubernatura o legislatura, independientemente de si las mismas concurren en el mismo proceso electoral o no.

…

Por tanto, para esta Sala no es dable concluir, que para el proceso de pérdida del registro de un partido político local, el umbral mínimo de votación que se considere únicamente sea el de diputaciones y ayuntamientos, dejando de observar el mandato constitucional de atender a la votación de la gubernatura, porque la interpretación extensiva y más protectora es la que lleva a determinar que para la pérdida de tal derecho, se debe conocer su aprobación frente al electorado, en ambas elecciones, y si en alguna de ellas logra la votación mínima requerida, entonces no se actualiza la hipótesis de cancelación del registro

[…]

XVIII. DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DEL EXPEDIENTE SUP-CDC-004/2019. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo a la Contradicción de Criterios del expediente SUP-CDC-004/2019 en el sentido siguiente:

[…]

No existe contradicción con lo resuelto por Sala Guadalajara, en los expedientes SG-JRC-37/2019 y acumulados, con lo decidido por Sala Monterrey, porque de hecho ambos órganos jurisdiccionales son coincidentes en establecer que los resultados de una elección de ayuntamientos no deben tomarse en cuenta para cumplir con el 3%, sino sólo gubernatura y diputaciones.

[…]

XIX. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-331/2022. Con fecha diez de agosto de dos mil veinte dos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo al Recurso de Reconsideración del expediente SUP-REC-331/2022 en el sentido siguiente:

[…]

En este contexto, la responsable únicamente resolvió conforme a la normativa local y al criterio obligatorio que sostuvo la SCJN, al interpretar los artículos 41, fracción I, último párrafo y 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución general, en la que determinó que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro nacional y pretendan optar por el registro local, deben obtener el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, excluyendo cualquier otra elección que se celebre a nivel local.

[…]

XX. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 17 y 42 al 46 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación de las elecciones de Gubernatura y Diputación Local celebradas, misma que establece que la Secretaria Ejecutiva, con auxilio de la comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

[…]

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[…]

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Código Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del Partido Político Local, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. INE: Instituto Nacional Electoral.

X. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

XI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

XIII. Lineamientos de liquidación: Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la Ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Partido político en liquidación: Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

XV. Perdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

XVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Responsable de Finanzas: Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político.

XX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXIV. Votación válida emitida: La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, o en su caso de la verificación de los padrones de personas afiliadas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

Así como en el caso de la verificación de los padrones de las personas afiliadas antes del inicio de cada proceso electoral en la que bastara la disposición expresa solicitada por el Consejo Estatal Electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida de del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[…]

XXI. CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Derivado de la declaración de validez de la elección de Ayuntamientos y derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales respecto de la elección de AYUNTAMIENTOS quedaron de la siguiente manera:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 160781 | 17.90% |
| PRI | 63131 | 7.03% |
| PRD | 31163 | 3.47% |
| PT | 81616 | 9.08% |
| VERDE | 73426 | 8.17% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 88735 | 9.88% |
| morena | 265924 | 29.60% |
| alianza Morelos | 30710 | 3.42% |
| PES | 19879 | 2.21% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 21922 | 2.44% |
| progresa morelos | 24335 | 2.71% |
| RSP MORELOS | 27292 | 3.04% |
| Candidato independiente Luis Armando Jaime Maldonado | 1915 | 0.21% |
| Candidato independiente Andrés Tapia Franco | 1769 | 0.20% |
| Candidato independiente Perseo Quiroz Rendón | 5777 | 0.64% |
| Total de votación válida emitida | 924,485 | 100.00% |

Sin embargo es importante precisar que dichos cómputos no son considerados para la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Movimiento Alternativa Social ello atendiendo a los criterios adoptados en las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 e 103/2015, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que a efecto de que los partidos políticos mantengan su registro como Partidos Políticos Locales, deben alcanzar al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

En los mismos términos, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado de la misma manera, siendo la Sala Regional en el expediente ST-JRC-164/2024, y por su parte la Sala Superior en los expedientes SUP-CDC-004/2019 y SUP-REC-331/2022.

Es importante precisar que en el expediente SUP-REC-331/2022, se resolvió lo relativo al recurso de reconsideración presentado por Fuerza por México Morelos, contra la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia SCM-JRC-12/2022 y acumulado, que revoco la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el acuerdo por el que aprobó el registro del Partido Fuerza por México Morelos como Partido Político Local al considerarse el porcentaje de votación de ayuntamientos.

XXII. CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado Libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

Posteriormente, derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales respecto de la elección de GUBERNATURA, quedaron de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 170,234 | 18.60% |
| PRI | 68,849 | 7.52% |
| PRD | 31,324 | 3.42% |
| PT | 50,798 | 5.55% |
| VERDE | 46,997 | 5.14% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 133,481 | 14.59% |
| morena | 322,096 | 35.20% |
| alianza Morelos | 16,233 | 1.77% |
| PES | 10,582 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,016 | 0.99% |
| morelos progress | 34,738 | 3.80% |
| RSP MORELOS | 20,795 | 2.27% |
| Total de votación valida emitida | 915,143 | 100.00% |

Derivado de la declaración de validez de la elección de Diputaciones y en razón de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales respecto de la elección de DIPUTACIONES quedaron de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 149,579 | 16.70% |
| PRI | 53,198 | 5.94% |
| PRD | 24,780 | 2.77% |

| | | |
|---|---|---|
| PT | 88,421 | 9.87% |
| VERDE | 71,357 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 91,399 | 10.21% |
| morena | 304,096 | 33.95% |
| alianza Morelos | 39,518 | 4.41% |
| PES | 18,898 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 12,227 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,520 | 2.51% |
| RSP REDES MORELOS | 19,603 | 2.19% |
| Total de votación valida emitida | 895,596 | 100.00% |

Como resultado del cómputo total de la elección de gubernatura y diputación local, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en los diversos recursos promovidos, resultó que partidos políticos no obtuvieron el 3% mínimo de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en las elecciones de gubernatura y/o diputación local, fueron los siguientes:

| Partido Político | Gubernatura | | Diputación | |
|---|---|---|---|---|
| | Votación obtenida | Porcentaje que representa | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
| PES | 10,582 | 1.16% | 18,898 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,016 | 0.99% | 12,227 | 1.37% |
| RSP REDES MORELOS | 20,795 | 2.27% | 19,603 | 2.19% |

XXIII. MOTIVACIÓN. Este Consejo Estatal Electoral cuenta con los elementos para declarar en definitiva sobre la pérdida del registro del Partido Político Local denominado “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, al no obtener el porcentaje para mantener su registro como partido político local, tal como lo señala el artículo 5 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

Una vez hecho lo anterior, conforme a los resultados de la votación de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales de los 12 Distritos Electorales, así como contar con los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales referentes a la validez de la elección correspondiente, a continuación, se describe lo siguiente:

- De la votación Estatal emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" obtuvo el 0.99%de la votación total, siendo esto en números un total de 9,016 (nueve mil, dieciséis) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación válida emitida requerida para conservar su registro como Partido Político Local.
- De la votación Estatal emitida en la elección de Diputaciones Locales en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL" obtuvo el 1.37% de la votación total, siendo esto en números un total de 12,227 (Doce mil doscientos veintisiete) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación válida emitida requerida para conservar su registro como Partido Político Local.

Es importante precisar que como se ha citado en los antecedentes, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que un Partido Político Local mantenga su registro deberá alcanzar al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de Gubernatura o Diputaciones Locales.

Siendo el caso, que en el presente acuerdo se considera únicamente la votación válida emitida de la elección de Gubernatura y Diputaciones.

En relación a lo anterior, se desprende, que el Partido motivo del análisis de los cómputos tanto de Gubernatura como Diputación Local, no obtuvo el porcentaje mínimo establecido y en esa tesitura, con fundamento en los artículos 5 y 14 al 21 de los LINEAMIENTOS, este Consejo Estatal Electoral, DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL Partido Político "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS". Sirve de apoyo como criterio orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.

Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.

Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En términos de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 5 y 14 al 21 de los LINEAMIENTOS, este CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO "ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS" y, una vez que el presente acuerdo de pérdida de registro quede firme, deberá dar inicio el procedimiento de liquidación establecido en los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, mismos que establecen lo siguiente:

(...)

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”, y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregados por el IMPEPAC al interventor, a fin de que se cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a)La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

b)Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

c)Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.

d)Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

e)Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer vales sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro.

Para efectos electorales, las obligacio0nes que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligador a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

(…)

Motivo por el cual, en dicho procedimiento de liquidación, quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas, deberán cumplir las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en la LGPP, Reglamento de Fiscalización del INE, que dispone en su numeral 380 bis, numeral 4 dispone que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales; así como de los LINEAMIENTOS y demás normativa aplicable al caso en concreto, como es el caso de la tesis en materia electoral:

Tesis LVIII/2001

PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.—De la interpretación de los artículos 32, 36, 66, 67, 82, párrafo 1, inciso q), 105, párrafo 1, incisos i) y j), 116, párrafo 1, incisos j) y k), 126, 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que como resultado de las elecciones, en algunos casos los partidos políticos mantienen su registro como tal y, en otros, lo pierden debido al bajo índice de votación, por lo que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sólo certifica conforme a la información que proporcionan los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como de los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si un partido político alcanza el porcentaje de la votación que exige la ley para mantener su registro, ya que en caso contrario, y como consecuencia de su escasa fuerza electoral, conforme a los resultados obtenidos, simplemente se ejecuta la cancelación de su registro como tal. Por lo que la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. Consecuentemente la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del proceso electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la jornada electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-044/2000. Partido de Centro Democrático. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis De la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 113 y 114.

De igual manera, la siguiente:

Tesis XVIII/2012

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. —De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado. —Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —16 de diciembre de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

Asimismo, en caso de que se le hayan otorgado en comodato oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad pertenece al IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en los términos de la normativa interna aplicable.

En esa misma tesitura, deberá notificarse el presente acuerdo al Liquidador del instituto político en cuestión, a efecto de que actúe de conformidad con lo establecido en lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos, el cual refiere que una vez que haya generado definitividad la declaratoria de pérdida de registro el liquidador está obligado a presentar el aviso de liquidación ahí mencionado.

Finalmente se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, realice el registro relativo a la pérdida de registro del Partido Político Local.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, y 38 de la Constitución Local; numerales 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 85, 89 y 100 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 17, 18, 19, 20, 21 y 42 al 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Gubernatura y Diputaciones Locales, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, artículo 94 de la LGPP, 23 y 25 del Código Local Electoral y 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Político “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL”, en términos de los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, aplicables al presente asunto.

CUARTO. Se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas a su favor en la legislación electoral, así como extinguida la personalidad jurídica del Partido Político “MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL” y, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cubrir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación de acuerdo respectivo en términos de lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21 de los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que en caso de que se haya hecho entrega de comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice la inscripción correspondiente, en términos del artículo 98 fracción XXIX del Código Electoral Local y 18 de los LINEAMIENTOS.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Político "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo de pérdida de registro al C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez interventor responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido "MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL", quien deberá actuar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo de pérdida de registro, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos "Tierra y Libertad", en términos de lo establecido en el artículo 19 de los LINEAMIENTOS, así como en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad; con el voto concurrente del M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el día diez de enero de dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. EDGAR ALVEAR SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALRENATIVA SOCIAL LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA DE GUBERNATURA Y DIPUTACIÓN LOCAL EN LA ELECCIÓN LOCAL ORDINARIA 2023-2024, CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

GLOSARIO.

| | |
|---|---|
| Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. | Código Local Electoral |
| Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos. | CEPOyPP |
| Consejo Estatal Electoral | CEE |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | Constitución Federal |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos | Constitución Local |
| Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | LINEAMIENTOS |
| Partido Político Local | PPL |
| Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | DEOyPP |
| Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. | IMPEPAC |
| Instituto Nacional Electoral. | INE |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. | LGIPE |
| Ley General de Partidos Políticos. | LGPP |
| Organismos Público Local | OPL |

ANTECEDENTES

1. REGISTRO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, fue aprobado el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/614/2021, mediante el cual se aprobó la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Local bajo la denominación de REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual se aprobó los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2022. El día once de mayo del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/104/2022, respecto del cumplimiento del Partido Redes Sociales Progresistas Morelos al acuerdo IMPEPAC/CEE/614/2021, así como las modificaciones a sus estatutos, quedando en los siguientes términos la integración del Consejo Estatal del instituto político referido:

| CONSEJO ESTATAL | | |
|---|---|---|
| | NOMBRE | CARGO |
| 1. | CLAUDIA DEL REFUGIO HUITRÓN VÁZQUEZ | Presidenta del Comité de Dirección Estatal |
| 2. | MAURICIO ARZAMENDI GORDERO | Secretario General del Comité de Dirección Estatal |

| | | |
|---|---|---|
| 3. | SCARLET JAHAZEEL GRESS HERRERA | Coordinadora Estatal de Administración y Finanzas del Comité de Dirección Estatal |
| 4. | ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA | Coordinador Estatal Jurídica del Comité de Dirección Estatal |
| 5. | PRIMAVERA DÍAZ CRESPO | Coordinadora Estatal de Operación Político Electoral del Comité de Dirección Estatal |
| 6. | VALERIA REGINA CASTRO LATISNERE | COORDINADORA DISTRITAL |
| 7. | SAID GABRIEL OLIVAS HUITRÓN | COORDINADOR DISTRITAL |
| 8. | EUNICE KARINA ARELLANO ESPARZA | COORDINADORA DISTRITAL |
| 9. | ENRIQUE BRUNO LOZANO MÉNDEZ | COORDINADOR DISTRITAL |
| 10. | MIGUEL HUITRÓN VÁZQUEZ | COORDINADOR DISTRITAL |
| 11. | SILVIA ELENA MENDOZA ANTILLÓN | COORDINADORA DISTRITAL |
| 12. | LUIS ENRIQUE OLIVAS HUITRÓN | COORDINADOR DISTRITAL |
| 13. | CECILIA ARAGÓN PONTONES | COORDINADORA DISTRITAL |
| 14. | DULCE BELEM ROJAS SOTO | COORDINADORA DISTRITAL |
| 15. | ERNESTO ALONSO HUITRÓN VÁZQUEZ | COORDINADOR DISTRITAL |
| 16. | IRMA ALICIA CASTRO LATISNIERE | COORDINADORA DISTRITAL |
| 17. | MUGUEL HUITRÓN ARELLANO (SIC) | COORDINADOR DISTRITAL |

18.RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JRC-12/2022 Y SCM-JRC-13/2022 ACUMULADOS. El día treinta de junio de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México, determinó sobreseer en el juicio SCM-JRC-12/2022 y revocar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de reconsideración TEEM/REC/01/2022-2 y consecuentemente el acuerdo IMPEPAC/CEE/615/2021, que revoco la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el acuerdo por el que aprobó el registro del Partido Fuerza por México Morelos como Partido Político Local al considerarse el porcentaje de votación de ayuntamientos.

19.ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2023. El día once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2023, respecto de la modificación a la presidencia del comité directivo estatal del partido político Redes Sociales Progresistas Morelos, quedando la ciudadana Karla María Cristina Aldama Taboada Presidenta provisional del Comité de Dirección Estatal del Partido Redes Sociales Progresistas.

20.CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

21.ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023. El treinta de agosto del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2023-2024.

22.INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

23.ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2023, mediante el cual se realizó la modificación de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021.

24.ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Pleno del CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por el que se designó al Doctor en Derecho y Globalización Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

25.INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104[1] del Código Local Electoral.

26.ACUERDO IMPEPAC/CEE/417/2023. El día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/417/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al CEE del IMPEPAC, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Total “Fuerza y Corazón por Morelos" para postular la candidatura a la Gubernatura, la totalidad de las Candidaturas para Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como la totalidad de las Formulas de Presidencias y Sindicaturas, que integran los Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; que celebran los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos.

27.ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2024. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al CEE del IMPEPAC, mediante el cual se resuelve lo relativo a la Solicitud de Modificación del Convenio de Coalición Total, efectuada por los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos, aprobada en el similar IMPEPAC/CEE/417/2023, por ende, la Coalición Total se identificó con la denominación “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”, en lugar de “Fuerza y Corazón por Morelos".

28.ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. En fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del CEE, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

29.ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el CEE, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023, en los cuales, en sus actividades identificadas con los numerales 145, 154, 155, 175, 194 y 195, se establece lo siguiente:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 145 | Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura | CEE | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 01/03/2024 | 07/03/2024 |
| 154 | Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones | CDE | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 08/03/2024 | 15/03/2024 |
| 155 | Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos | CME | Art. 177 párrafo 2 del CIPEEM | 08/03/2024 | 15/03/2024 |
| 175 | Campaña para Gubernatura | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 31/03/2024 | 29/05/2024 |
| 194 | Campaña para Diputaciones | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 15/04/2024 | 29/05/2024 |
| 195 | Campaña para Ayuntamientos | PP, CI | Art. 192 del CIPEEM | 15/04/2024 | 29/05/2024 |

30.REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS. Con fecha del uno al siete de marzo de del año dos mil veinticuatro, los Partidos Políticos presentaron la Solicitud de registro de Candidaturas para Gubernatura ante el IMPEPAC, asimismo, con fecha del ocho al quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se presentaron las solicitudes de registro de Candidaturas para Diputaciones y Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos, ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente. Previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

[1] Artículo 104. En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.
Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.
Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

31.ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2024, mediante el cual se realizó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante sus similares IMPEPAC/CEE/241/2023, IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

32.JORNADA ELECTORAL. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024, la cual inició a las 08:00 horas del día de la elección, y concluyó con la clausura de casillas, de conformidad con lo que establecen los artículos 160 y 209, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. En ella participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresa y Redes Sociales Progresistas Morelos, así como las candidatos Independientes en los municipios de Coatlán del Río, Mazatepec y Tepoztlán Morelos.

33.CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES Y ENTREGA DE CONSTANCIAS RESPECTIVAS A QUIENES RESULTARON TRIUNFADORES. El día cinco de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dieron inicio con las actividad relativas al Cómputo, Recuentos Parciales y en su caso totales, así como la entrega de las constancias respectivas a quien hayan resultado triunfadores en las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Síndicos Municipales, propietarios y suplentes, respectivos, de conformidad con lo que establece el ordinal 245 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, de conformidad con lo que establece el ordinal 245, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales Electorales, al finalizar el “CÓMPUTO, RECUENTOS PARCIALES Y EN SU CASO TOTALES”, remitieron los cómputos y expedientes, resultados y paquetes a este Consejo Estatal Electoral, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024

34.ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

35.DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS. Del cinco al diez de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales tuvieron a bien aprobar los acuerdos mediante los cuales se declara la validez y calificación de la elección de los 12 distritos y 33 municipios que conforman el Estado de Morelos. Siendo los siguientes acuerdos:

| MUNICIPIO | ACUERDO |
|---|---|
| AMACUZAC | IMPEPAC/AMACUZAC/017/2024 |
| ATLATLAHUCAN | IMPEPAC/CME-ATLATLAHUCAN/021/2024 |
| AXOCHIAPAN | IMPEPAC/CME-AXOCHIAPAN/018/2024 |
| AYALA | IMPEPAC/CME-AYALA/024/2024 |
| COATLAN DEL RÍO | IMPEPAC/CME-COATLANDELRIO/020/2024 |
| CUAUTLA | IMPEPAC/CME-CUAUTLA/022/2024 |
| CUERNAVACA | IMPEPAC/CME-CUERNAVACA/023/2024 |
| EMILIANO ZAPATA | IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/021/2024 |
| HUITZILAC | IMPEPAC/HUITZILAC/021/2024 |
| JANTETELCO | IMPEPAC/CME/JANT/022/2024 |
| JIUTEPEC | IMPEPAC/CME-JIUTEPEC/024/2024 |
| JOJUTLA | IMPEPAC/CMEJOJUTLA/017/2024 |
| JONACATEPEC | IMPEPAC/CME-JONACATEPEC/017/2024 |
| MAZATEPEC | IMPEPAC/CME-MAZATEPEC/020/2024 |
| MIACATLAN | IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/020/2024 |
| OCUITUCO | IMPEPAC/CME/OCUITUCO/004/2024 |
| PUENTE DE IXTLA | IMPEPAC/CME/PUENTE-DE-IXTLA/020/2024 |
| TEMIXCO | IMPEPAC/CME-TEMIXCO/020/2024 |
| TEMOAC | IMPEPAC/TEMOAC/015/2024 |
| TEPALCINGO | IMPEPAC/CME/TEPALCINGO/022/2024 |
| TEPOZTLÁN | IMPEPAC/CME/TEPOZTLAN/023/2024 |
| TETECALA | IMPEPAC/CME-TETECALA/017/2024 |
| TETELA DEL VOLCAN | IMPEPAC/CMETV/021/2024 |
| TLALNEPANTLA | IMPEPAC-CME-TLALNEPANTA-017-2024 |
| TLALTIZAPAN | IMPEPAC/CMETLALTIZAPAN/021/2024 |
| TLAQUITENANGO | IMPEPAC/CME-TLAQUILTENANGO/017/2024 |
| TLAYACAPAN | IMPEPAC/CME-TLAYACAPAN/019/2024 |
| TOTOLAPAN | IMPEPAC/CME TOTOLAPAN/020/2024 |

| | |
|---|---|
| XOCHITEPEC | IMPEPAC/CME/XOCHITEPEC/018/2024 |
| YAUTEPEC | IMPEPAC/YAUTEPEC/CME/021/2024 |
| YECAPIXTLA | IMPEPAC/CME/YECAPIXTLA/017/2024 |
| ZACATEPEC | IMPEPAC/CME-ZACATEPEC/021/2024 |
| ZACUALPAN DE AMILPAS | IMPEPAC/ZACUALPAN/018/2024 |
| DISTRITO | ACUERDO |
| DISTRITO I CUERNAVACA | IMPEPAC/CDE/01/A13/2024 |
| DISTRITO II CUERNAVACA | IMPEPAC/CDE/II/11/2024 |
| DISTRITO III TLAYACAPAN | IMPEPAC/CDE03/TLAYACAPAN/015/2024 |
| DISTRITO IV TETELA DEL VOLCÁN | IMPEPAC/CD-IV/015/2024 |
| DISTRITO V TEMIXCO | IMPEPAC/CDE-TEMIXCO/014/2024 |
| DISTRITO VI JIUTEPEC | IMPEPAC/CDEVI/JIUTEPEC/015/2024 |
| DISTRITO VII CUAUTLA | IMPEPAC/CDE-VII-CUAUTLA/016/2024 |
| DISTRITO VIII XOCHITEPEC | IMPEPAC/CDE/VIII/013/2024 |
| DISTRITO IX EMILIANO ZAPATA | IMPEPAC/CDE/IX/EMILIANO ZAPATA/012/2024 |
| DISTRITO X YECAPIXTLA | IMPEPAC/CDE/X/014/2024 |
| DISTRITO XI JOJUTLA | IMPEPAC/CDE/XI/014/2024 |
| DISTRITO XII YAUTEPEC | IMPEPAC/CDE/XII/012/2024 |

36.ACUERDO CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES. - Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el CEE, en sesión extraordinaria urgente constituida en sesión permanente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por medio del cual se realiza el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, asimismo se determina la distribución y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional el cual se designan las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y la entrega de las constancias respectivas

37.RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del cinco al diez de junio del año dos mil veinticuatro y fue la siguiente:

● Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 171,854 | 18.59% |
| PRI | 69,727 | 7.54% |
| PRD | 31,662 | 3.42% |
| PT | 51,404 | 5.56% |
| VERDE | 47,439 | 5.13% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 134,870 | 14.59% |
| morena | 325,263 | 35.18% |
| alianza Morelos | 16,369 | 1.77% |
| PES | 10,705 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,091 | 0.98% |
| morelos progresa | 35052 | 3.79% |
| RSP MORELOS | 21,049 | 2.28% |
| Total de votación válida emitida | 924,485 | 100.00% |

● Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 150,276 | 16.68% |
| PRI | 53,434 | 5.93% |
| PRD | 24,874 | 2.76% |
| PT | 89,264 | 9.91% |
| VERDE | 71,853 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 92,065 | 10.22% |
| morena | 305,712 | 33.93% |
| alianza Morelos | 39,898 | 4.43% |
| PES | 19,031 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 12,304 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,696 | 2.52% |
| RSP REDES MORELOS | 19,698 | 2.19% |
| Total de votación válida emitida | 901,105 | 100.00% |

38.INICIO DE PERIODO DE PREVENCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/378/2024, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Local denominado REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

39.DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/382/2024, mediante el cual se aprueba la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en la etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el IMPEPAC, quedando de la siguiente manera:

(…)

SEGUNDO. Se aprueba la designación de los Interventores a cargo de las ciudadanas y los ciudadanos Gregorio Contreras González, José de Cupertino Estefanía Téllez y María Victoria Obispo Lozano, que encargaran del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos, que se encuentran en periodo de prevención o liquidación respecto a los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[…]

40.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/26/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/34/2024-2 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia por el cual determina sobreseer los recurso de inconformidad identificados como TEEM/RIN/26/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/34/2024-2 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática, interpuestos en contra del cómputo de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito V con cabecera en el municipio de Temixco, Morelos, en la cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee los presentes recursos de inconformidad.

[…]

41.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/37/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/38/2024-1 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/37/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/38/2024-1 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática acumulados, al rubro indicados por actualizarse una causal de improcedencia, correspondiente al Distrito XI, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobreseen los recursos de inconformidad, en atención al considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

[…]

42.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/58/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/59/2024-1 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/58/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/59/2024-1 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante Edgar Alvear Sánchez y Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Morelos, Sergio Erasto Prado Alemán, quienes promueven en contra de la elección, cómputo y resultados y entrega de la constancia de mayoría por la Diputación del Distrito VII, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee los presentes recursos de inconformidad, de conformidad con la parte considerativa de la presente sentencia

[…]

43.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/61/2024-3 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/65/2024-3 Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/61/2024-3 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/65/2024-3 promovido por los partidos Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, en contra del Consejo Electoral del Distrito X con cabecera en Yecapixtla, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por el partido Movimiento Ciudadano, identificado con el número de expediente TEEM/RIN/61/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes, los agravios expuestos por el Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad TEEM/RIN/65/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se confirma el computo, la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría relativa emitidas por el Consejo Distrital Electoral X, con sede en Yecapixtla, Morelos.

[…]

44.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/32/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/33/2024-3 Y TEEM/JDC/198/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/32/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/33/2024-3 Y TEEM/JDC/198/2024-3. por los partidos Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente, y por otras personas[2], en contra del Consejo Electoral del Distrito VIII con cabecera en Xochitepec, Morelos y del Consejo Estatal Electoral, ambos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el recurso de inconformidad identificado con la clave de expediente TEEM/RIN/32/2024-3, en concordancia con el artículo 330, fracción I del Código Electoral.

[2] Dato protegido, con fundamento legal artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

SEGUNDO. Se tiene por no presentado el juicio de la Ciudadanía en términos de lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se desecha de plano, el recurso de inconformidad identificado con la clave TEEM/RIN/33/2024-3 y el Juicio de la Ciudadanía Identificado con la clave TEEM/JDC/198/2024-3, únicamente por cuanto a los ciudadanos mencionados en el apartado correspondiente de la presente sentencia.

CUARTO. Son inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en atención a lo razonado en la presente sentencia.

[…]

45.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2 interpuestos por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y otro, a través de sus representantes, respectivamente; en contra del cómputo distrital de la elección de Diputado Local del IX Distrito Electoral con cabecera en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, de fecha diez de junio, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el Recurso de inconformidad, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Se consideran por una parte parcialmente fundados, infundados y por otro inoperantes los agravios expuestos por los Partidos Políticos recurrentes, de acuerdo con las consideraciones lógico jurídicas, que han sido precisadas en la presente sentencia.

TERCERO. Se modifican los resultados consignados en el acta de sesión ordinaria permanente de cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa del distrito electoral IX de Emiliano Zapata, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia, los cuales sustituyen el acta de computo referida; ordenándose al IX Consejo Distrital Electoral, de Emiliano Zapata, la recomposición de los mismos para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. SE CONFIRMA la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del IX Distrito Electoral con cabecera en Emiliano Zapata, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como la expedición de constancias de mayoría a favor de los candidatos del partido Político Encuentro Solidario Morelos.

QUINTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena comunicar por oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[…]

46.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3 promovidos por el Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano; Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos” y por el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra del Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Jiutepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desechan los recursos de inconformidad TEEM/RIN/57/2024-3 y TEEM/RIN/74/2024-3, promovida respectivamente por el Partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Acción Nacional, ambos por conducto de su representante, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios de los recurrentes en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/56/2024-3 y TEEM/RIN/73/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundada la causal de nulidad invocada en la casilla básica de la sección electoral 437, por motivos y para los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral VI con cabecera en Jiutepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los resultados consignados en el acta de cómputo final.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral VI, con cabecera en Jiutepec, así como la entrega de la constancia respectiva.

[…]

47.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3 promovidos por el Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante Propietario el ciudadano Edgar Alvear Sánchez; Partido del Trabajo, a través de su Representante, ciudadano Luis Manuel Jurado González y el Partido de la Revolución Democrático, a través de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en contra del acta de cómputo Distrital Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad TEEM/RIN/50/2024-3, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son infundados por una parte y por otra inoperantes los agravios de los recurrentes en los recursos de inconformidad TEEM/RIN/51/2024-3 y TEEM/RIN/52/2024-3, con base en lo razonado en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundada la causal de nulidad invocada en la casilla básica de la sección electoral 426 C1, por motivos y para los efectos precisados en la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CDE-IV/015/2024 emitido por el Consejo Distrital Electoral IV con cabecera en Tetela del Volcán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los resultados consignados en el acta de cómputo final.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito Electoral IV, con cabecera en Tetela del Volcán, así como la entrega de la constancia respectiva.

[…]

48.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/53/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/54/2024-1. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/53/2024-1 promovido por el Partido Político de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, Sergio Erasto Prado Alemán, en contra del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral número XII, así como la declaración de invalidez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría Relativa; y TEEM/RIN/54/2024-1, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su Representante Propietario, Edgar Alvear Sánchez, en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, así como la declaración de validez de Diputados de Mayoría Relativa de ese Consejo Electoral, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el recurso de inconformidad con el número de expediente TEEM/RIN/54/2024-1, interpuesto por el ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en la presente sentencia de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/53/2024-1 interpuesto por el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se modifican los resultados, consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Distrito XII, con cabecera en Yautepec, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral XII, con cabecera en Yautepec, Morelos, así como la entrega de las constancias respectivas.

[…]

49.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-2. Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-2, promovidos por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, por conducto de sus respectivos representantes, correspondiente al Distrito III, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de inconformidad TEEM/RIN/60/2024-2, por las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se determinan por una parte infundados en otras inoperantes y en otra fundados los agravios expuestos por el PRD, por las consideraciones vertidas en esta sentencia.

TERCERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo del Consejo Distrital Electoral III, con cabecera en Tlayacapan, Morelos, para quedar en los términos precisados en la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral III, de Tlayacapan, Morelos; así como la expedición de la constancia de mayoría.

SEXTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código Electoral se ordena comunicar por oficio la presente determinación al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia.

[…]

50.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 Y TEEM/RIN/64/2024-1. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia relativa a los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 Y TEEM/RIN/64/2024-1, promovidos de manera respectiva por los Representantes de los Partidos Morena y Movimiento Ciudadano y por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de Morelos, emitido por el Consejo Distrital Electoral I, con sede en Cuernavaca, así como la declaración de invalidez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría Relativa, por la que se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/63/2024-1, interpuesto por el Ciudadano Edgar Alvear Sánchez, en su calidad de Representante Propietario del Parrido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en considerando tercero del presente fallo.

SEGUNDO. Se declaran como inoperantes los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/62/2024-1, interpuesto por el Licenciado Carlos Ricardo Ávila Solís, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/64/2024-1, interpuesto por el ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Distrito I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos, en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

QUINTO. Se confirma la declaración de validez de la elección de diputados por principio de mayoría relativa en Distrito Electoral I, con cabecera en Cuernavaca, Morelos; así como la entrega de constancias respectivas.

[…]

51.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/55/2024-2 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia del recurso de inconformidad identificado como TEEM/RIN/71/2024-2 promovido por el partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al Distrito II, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el recurso de informidad TEEM/RIN/71/2024-2.

SEGUNDO. Se determinan ineficaces, inoperantes, e infundados los agravios expuestos por los impugnantes.

TERCERO. Se confirman -en lo que fue materia de impugnación- los resultados consignados en el acta de computo de la elección de la diputación local por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral II en el Estado de Morelos, así como la declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría y validez, otorgada a favor de la coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos” así como, el acuerdo IMPEPAC/CDE/II/11/2024.

[…]

52.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/160/2024-1 Y SUS ACUMULADOS. Respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia de los expedientes identificados con el TEEM/JDC/160/2024-1 Y SUS ACUMULADOS TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1, TEEM/RIN/75/2024-1, TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1 Y TEEM/JDC/230/2024-1, promovidos por los ciudadanos MARTHA PAOLA SÁNCHEZ OROZCO; MIRELLE VIRIDIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JONATHAN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ Y OTRO; GERARDO PEÑALOZA SOTELO Y OTRA; PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA; FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; KEVIL GUERRERO LEAL Y OTROS, RESPECTIVAMENTE, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/75/2024-1, interpuesto por el ciudadano Adrián Ariza Cuellar, en su calidad de Representante suplente de Morelos Progresa ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a lo razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se sobreseen el Juicio Ciudadano y los Recursos de Inconformidad radicados con los números de expedientes TEEM/JDC/214/2024-1, TEEM/RIN/91/2024-1, TEEM/RIN/93/2024-1, TEEM/RIN/94/2024-1, interpuestos por el ciudadano Fernando Guadarrama Figueroa en su calidad de candidato por el partido Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional, y Partido Revolucionario Institucional, por conducto de sus respectivos representantes, ante el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo a o razonado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Resultan por una parte fundados, por otra infundados e inoperantes los agravios hechos valer en los juicios ciudadanos TEEM/JDC/160/2024-1, TEEM/JDC/188/2024-1, TEEM/JDC/189/2024-1, TEEM/JDC/191/2024-1 y TEEM/JDC/230/2024-1, por las razones y fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTA. Se modifica el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para quedar las asignaciones en los términos señalados en los efectos de la presente sentencia, asimismo se confirma la declaración de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos.

QUINTO. Dada la modificación de las asignaciones de las diputaciones por el principio de representación proporcional, se revocan las asignaciones efectuadas a los ciudadanos Gerardo Abarca Peña, como diputado postulado por el Partido Acción Nacional así como de la ciudadana Gonzala Eleonor Martínez Gómez postulada por el Partido Revolucionario Institucional, debiendo expedirse las constancias de asignación a nombre de las ciudadanas Nancy Alejandra Gutiérrez Hernández y Giovanna América Santa Olalla Rivera como Diputada propietaria y suplente, respectivamente, así como a los ciudadanos Jonathan Efrén Márquez Godínez y Víctor Iván Saucedo Tapia como Diputados Propietario y Suplente, respectivamente, por otra parte, se confirma el resto de las asignaciones efectuadas por el Consejo Estatal Electoral.

Por lo anterior se vincula al Consejo Estatal Electoral a expedir las constancias a favor de los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior que antecede, lo que tendrá que hacer en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

SEXTO. En términos de los dispuesto por los artículos 257 y 256 del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, hágase del conocimiento la presente resolución al Honorable Congreso del Estado de Morelos.

[…]

53.ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/53/2024-1 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/54/2024-1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007863, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito XII, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO. Se declara la sentencia de fecha doce de julio, en términos de lo precisado en el considerando tercero del presente acuerdo plenario.

[…]

54.ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/50/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/51/2024-3 Y TEEM/RIN/52/2024-3. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007870, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito IV, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

55.ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007870, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito VI, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

56.ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/60/2024-2 Y SU ACUMULADO TEEM/RIN/68/2024-1. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007869, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito III, mediante el cual acuerda:

[…]

ÚNICO: Se desecha la aclaración de sentencia, en los términos anteriormente precisados.

[…]

57.ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/RIN/43/2024-2 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/44/2024-2 Y TEEM/RIN/45/2024-2. Con fecha veinte de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007879, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha dieciocho de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito IX, mediante el cual acuerda:

[…]

PRIMERO. Se declara la sentencia de fecha doce de julio, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se rectifican los resultados plasmados en la sentencia de fecha doce de julio, respecto del cómputo del Consejo Distrital Electoral IX, con cabecera en Emiliano Zapata, Morelos, para quedar en los términos precisados en el presente acuerdo, los cuales sustituyen, el acta de computo referida.

[…]

58.ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RIN/62/2024-1, TEEM/RIN/63/2024-1 y TEEM/RIN/64/2024-1. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro se recibió en este instituto con el número de folio 007884, el oficio de notificación con copia certificada del ACUERDO PLENARIO de fecha veinte de julio del años dos mil veinticuatro, que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, correspondiente al Distrito I, mediante el cual se acuerda:

[…]

ÚNICO: Es infundada la petición de aclaración de la sentencia de fecha quince de julio, dictada por este Tribunal en el expediente al rubro referido, realizada por la Secretaría del Consejo Distrital I.

[…]

59.SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS) DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-1624/2024. Respecto al Distrito VIII, con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JDC-1624/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Desechar la demanda.

[…]

60.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-114/2024. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-114/2024, correspondiente al Distrito X, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

61.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-116/2024. Con fecha uno de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-116/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de la impugnación, la sentencia controvertida.

[…]

62.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-120/2024 Y SCM-JRC-121/2024. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024, correspondiente al Distrito IV, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular el juicio SCM-JRC-121/2024 al SCM-JRC-120/2024.

SEGUNDO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

[…]

63.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-124/2024 Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-124/2024 en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/58/2024-1 y su acumulado TEEM/RIN/59/2024-1, correspondiente al Distrito VII, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia impugnada.

[…]

64.SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD. Respecto a la elección de Gubernatura, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números TEEM/JDC/158/2024-3 y sus acumulados TEEM/RIN/16/2024, TEEM/RIN/24/2024, TEEM/RIN/28/2024, TEEM/RIN/31/2024, TEEM/RIN/35/2024, TEEM/RIN/36/2024, TEEM/RIN/39/2024, TEEM/RIN/40/2024, TEEM/RIN/41/2024, TEEM/RIN/42/2024, TEEM/RIN/47/2024, TEEM/RIN/49/2024, TEEM/RIN/69/2024, TEEM/RIN/72/2024, TEEM/JDC/212/2024 y TEEM/RIN/92/2024, promovidos por conducto de la Ciudadana Lucia Virginia Meza Guzmán y la Coalición “Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos”, el Partido Político Revolucionario Institucional, Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos y Partido de la Revolución Democrática, por conducto de sus Representantes ante el Consejo Estatal y ante los Consejos Distritales Electorales, ambos del IMPEPAC, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por no presentado el Recurso de Inconformidad identificado con la clave de expediente TEEM/RIN/72/2024-3, en los términos precisados.

SEGUNDO. Se desecha de plano, el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente TEEM/RIN/92/2024-3, así como el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TEEM/JDC/212/2024 -3.

TERCERO. Es infundado la pretensión de nulidad de la elección de Gubernatura, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente sentencia.

CUARTO. Se modifica el cómputo estatal conforme al apartado de recomposición de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, la declaración de validez de la elección de gubernatura de dos de junio, así como la entrega de la constancia respectiva como Gobernadora electa a la ciudadana Margarita González Saravia Calderón.

[…]

65. SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-118/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-118/2024, correspondiente al Distrito III, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar parcialmente la sentencia impugnada –en lo que fue materia de impugnación-.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, confirmar el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa correspondiente de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito III.

[…]

66.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-122/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-122/2024, por el que confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/53/2024-1 y sus acumulados en la que –entre otras cuestiones- modificó los resultados consignados en el acta de cómputo final y confirmó la declaración de validez de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral XII con cabecera en Yautepec, Morelos; así como la entrega de constancias respectivas, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

[…]

67.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-123/2024 Y SUS ACUMULADOS. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024 y sus acumulados, correspondiente al Distrito I, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-2072/2024 y el juicio de revisión SCM-JRC-129/2024 al diverso SCM-JRC-123/2024, debiendo agregar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee el juicio de revisión SCM-JRC-123/124.

TERCERO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

68.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-125/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en esta la Ciudad de México, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-123/2024, por la que determina confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso TEEM/RIN/56/2024-3 Y SUS ACUMULADOS TEEM/RIN/57/2024-3, TEEM/RIN/73/2024-3 Y TEEM/RIN/74/2024-3, correspondiente al Distrito VI, y resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

[…]

69.RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2065/2024. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, emitió la resolución SCM-JDC-2065/2024, correspondiente al Distrito VIII, en la cual resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se revoca parcialmente la Sentencia impugnada, en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 89-Básica y 89-Contigua.

TERCERO. Se realiza la recomposición de los resultados de la votación de la elección.

CUARTA. Se confirma la declaración de validez de la elección impugnada, así como la expedición y entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido del Trabajo.

[…]

70.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024 ACUMULADOS. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-115/2024 Y SCM-JRC-119/2024 ACUMULADOS, por la que acumula y confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitida al resolver el recurso de inconformidad TEEM/RIN/43/2024-2, correspondiente al Distrito IX, y por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan estos juicios para los efectos precisados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

71.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-115/2024. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , dictó sentencia del expediente identificado con el número SCM-JRC-115/2024, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan estos juicios para los efectos precisados.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

[…]

72.SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO Y DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-2063/2024 Y ACUMULADOS. Respecto a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números SCM-JDC-2063/2024 Y ACUMULADOS promovido por los ciudadanos Mirelle Viridiana Martínez Martínez y otras, en la cual se resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios SCM-JDC-2070/2024, SCMJDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024, SCM-JDC-2079/2024, SCM-JDC-2080/2024, SCM-JDC-2081/2024, SCM-JDC2082/2024, así como los juicios de revisión SCM-JRC-127/2024 y SCM-JRC-128/2024, al diverso juicio SCM-JDC-2063/2024; en consecuencia, debe agregarse copia certificada de la presente sentencia a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se desecha la demanda del juicio SCM-JDC2079/2024.

TERCERO. Se sobreseen las demandas de los juicios SCM-JDC-2071/2024, SCM-JDC-2078/2024 y SCM-JDC-2080/2024.

CUARTO. Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia.

QUINTO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEXTO. Se confirman las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional derivadas de dicho acuerdo.

[…]

73.SENTENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-7459/2024. Respecto a la asignación de diputaciones de representación proporcional, con fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia del expediente identificado con el número SUP-REC-7459/2024 promovido por los ciudadanos Leticia Beltrán Caballero y otros, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos indicados en la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas.

[…]

74.SENTENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DE LOS EXPEDIENTES SUP-JRC-62/2024 Y SU ACUMULADO SUP-JRC-961/2024. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia de los expedientes identificados con los números SUP-JRC-62/2024 Y SUP-JRC-961/2024, ACUMULADO promovido por la Coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, Partido de la Revolución Democrática y Lucía Virginia Meza Guzmán, por el que resuelve lo siguiente:

[…]

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los juicios, en los términos expuestos en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección a la gubernatura del estado de Morelos, en el proceso electoral local 2023-2024.

TERCERO. Se conmina al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos señalados en el estudio de fondo de esta sentencia.

[…]

75.RESULTADOS DEL COMPUTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 ATENDIENDO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES. Derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los anteriores numerales los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales se modificaron de la siguiente manera:

● Respecto al cómputo de la elección de Gubernatura, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 170,234 | 18.60% |
| PRI | 68,849 | 7.52% |
| PRD | 31,324 | 3.42% |
| PT | 50,798 | 5.55% |
| VERDE | 46,997 | 5.14% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 133,481 | 14.59% |
| morena | 322,096 | 35.20% |
| alianza Morelos | 16,233 | 1.77% |
| PES | 10,582 | 1.16% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 9,016 | 0.99% |
| morelos progresa | 34,738 | 3.80% |
| RSP MORELOS | 20,795 | 2.27% |
| Total de votación valida emitida | 915,143 | 100.00% |

● Respecto al cómputo de la elección de Diputaciones, realizado en los Distritos Electorales:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 149,579 | 16.70% |
| PRI | 53,198 | 5.94% |
| PRD | 24,780 | 2.77% |
| PT | 88,421 | 9.87% |
| VERDE | 71,357 | 7.97% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 91,399 | 10.21% |
| morena | 304,096 | 33.95% |
| alianza Morelos | 39,518 | 4.41% |
| PES | 18,898 | 2.11% |
| MAS Movimiento Alternativa Social | 12,227 | 1.37% |
| morelos progresa | 22,520 | 2.51% |
| RSP MORELOS | 19,603 | 2.19% |
| Total de votación valida emitida | 895,596 | 100.00% |

76.DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2243/2024, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

| NOMBRE | CARGO | PERIODO |
|---|---|---|
| María del Rosario Montes Álvarez | Consejera Electoral | 7 años |
| Adrián Montessoro Castillo | Consejero Electoral | 7 años |
| Víctor Manuel Salgado Martínez | Consejero Electoral | 7 años |

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el treinta de septiembre de dos mil treinta y uno, toda vez que su designación fue por siete años.

77.PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano de dirección y deliberación de este Instituto Comicial, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

78.CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha 02 de octubre de dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/588/2024, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Organización y Partidos Políticos | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez | Mtra. Mayte Casalez Campos |
| | C. P. María del Rosario Montes Álvarez | |

Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

| COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL | INTEGRANTES | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN |
|---|---|---|
| Fiscalización | Mtra. Mayte Casalez Campos | C. P. María del Rosario Montes Álvarez |
| | Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez | |

ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. El día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.

79.CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

80.APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El día nueve de enero del año dos mil veinticinco, fue aprobado en sesión extraordinaria de la citada Comisión, el dictamen mediante el cual se declara la pérdida de registro del partido político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de gubernatura y diputación local en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Con base a lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

III.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 23, fracción V de la Constitución Local; y 63 del Código Electoral Local, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO NACIONAL PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 41, fracción I, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los partidos políticos a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, así mismo se expone que la cancelación del registro del partido político se dará cuando no obtenga al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Asimismo el artículo 116, fracción IV, inciso f), prevé lo siguiente:

[…]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

[…]

V. REGULACIÓN DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ahora bien, los artículos 94, numeral 1, incisos B y C, 95, numeral 3 y 96 numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen lo siguiente:

[…]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

…

b) [No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;]

c) [No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;]

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

[…]

Artículo 95.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

[…]

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[…]

VI. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO LOCAL PARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

VII. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a). El Consejo Estatal Electoral;

b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c). Los Consejos Distritales Electorales;

d). Los Consejos Municipales Electorales;

e). Las Mesas Directivas de Casilla; y,

f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IX. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

X. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. De Grupos Vulnerables.

XII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[…]

Énfasis añadido.

En ese mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 90 Septimus del Código Estatal Electoral, además de las mencionadas en el artículo 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[…]

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;

VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y

VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.

[…]

XIII. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 100, fracción VIII, del Código Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, cuenta con la siguiente atribución:

[…]

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[…]

XIV. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Además, en el Artículo 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

XV. DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS. Con fecha treinta de noviembre de dos mi quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas en el sentido siguiente:

[…]

En el precedente de las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero, de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal.

No pasa desapercibido a este Alto Tribunal que el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales, y que el artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida del registro de un partido político el haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección de Ayuntamientos.(111) Asimismo, no se pasa por alto que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas sostuvimos que el Congreso Local era incompetente para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservados a la Federación.

Ahora bien, también es cierto que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que: "El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

Así, de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal y el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso a), de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, se desprende que la legislación sobre las causas de pérdida del registro de partidos políticos locales es competencia de los Congresos Locales. (113) (sic)

Por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa "y Ayuntamientos" del párrafo décimo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: "Toda (sic) partidos político estatal perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para gobernador, diputados locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales."

[…]

XVI. DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015 Y SUS ACUMULADAS. Con fecha tres de diciembre de dos mi quince, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió lo relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 103/2015 y sus acumuladas en el sentido siguiente:

[…]

Con base en esas disposiciones constitucionales y lo resuelto en el precedente arriba transcrito, se determina que el concepto de invalidez es fundado, en virtud de que los preceptos reclamados en el supuesto normativo específico, relativo a la obtención del 3% (tres por ciento) de la votación total emitida en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, violan lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Federal, por cuanto aluden a las elecciones celebradas en ayuntamientos; es decir, se debe estar a lo que expresamente señala el texto constitucional que, en el caso concreto de las entidades federativas, se refiere al 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

[…]

XVII. RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-164/2024:

[…]

Al respecto, la interpretación gramatical, sistemática, en sentido estricto y conforme a la constitución, así como, funcional de las normas previstas en los artículos: 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, permito concluir que la pérdida de registro de los partidos políticos locales solo puede decretarse cuando un partido político no haya alcanzado el 3% requerido en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, esto es, tanto de gubernatura, como de legislatura, independientemente de si se realizan al mismo tiempo o en años diversos.

Tal disposición debe interpretarse en el sentido conforme y referida a las elecciones establecidas en la propia Constitución Federal de forma indistinta, esto es, gubernatura o legislatura, independientemente de si las mismas concurren en el mismo proceso electoral o no.

…

Por tanto, para esta Sala no es dable concluir, que para el proceso de pérdida del registro de un partido político local, el umbral mínimo de votación que se considere únicamente sea el de diputaciones y ayuntamientos, dejando de observar el mandato constitucional de atender a la votación de la gubernatura, porque la interpretación extensiva y más protectora es la que lleva a determinar que para la pérdida de tal derecho, se debe conocer su aprobación frente al electorado, en ambas elecciones, y si en alguna de ellas logra la votación mínima requerida, entonces no se actualiza la hipótesis de cancelación del registro

[…]

XVIII. DE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DEL EXPEDIENTE SUP-CDC-004/2019. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo a la Contradicción de Criterios del expediente SUP-CDC-004/2019 en el sentido siguiente:

[…]

No existe contradicción con lo resuelto por Sala Guadalajara, en los expedientes SG-JRC-37/2019 y acumulados, con lo decidido por Sala Monterrey, porque de hecho ambos órganos jurisdiccionales son coincidentes en establecer que los resultados de una elección de ayuntamientos no deben tomarse en cuenta para cumplir con el 3%, sino sólo gubernatura y diputaciones.

[…]

XIX. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-331/2022. Con fecha diez de agosto de dos mil veinte dos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo al Recurso de Reconsideración del expediente SUP-REC-331/2022 en el sentido siguiente:

[…]

En este contexto, la responsable únicamente resolvió conforme a la normativa local y al criterio obligatorio que sostuvo la SCJN, al interpretar los artículos 41, fracción I, último párrafo y 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución general, en la que determinó que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro nacional y pretendan optar por el registro local, deben obtener el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, excluyendo cualquier otra elección que se celebre a nivel local.

[…]

XX. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Que en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 17 y 42 al 46 de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron mínimo el 3% de la votación de las elecciones de Gubernatura y Diputación Local celebradas, misma que establece que la Secretaria Ejecutiva, con auxilio de la comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, sustanciara y fundamenta la etapa de prevención de los Partidos en liquidación.

[…]

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[…]

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Código Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Político Local que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del Partido Político Local, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. INE: Instituto Nacional Electoral.

X. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

XI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

XIII. Lineamientos de liquidación: Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la Ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Partido político en liquidación: Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

XVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Responsable de Finanzas: Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político.

XX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXIV. Votación válida emitida: La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

c) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

d) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, o en su caso de la verificación de los padrones de personas afiliadas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

Así como en el caso de la verificación de los padrones de las personas afiliadas antes del inicio de cada proceso electoral en la que bastara la disposición expresa solicitada por el Consejo Estatal Electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida de del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[…]

XXI. CÓMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Derivado de la declaración de validez de la elección de Ayuntamientos y derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales respecto de la elección de AYUNTAMIENTOS quedaron de la siguiente manera:

| Partido Político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| PAN | 160781 | 17.90% |
| PRD | 63131 | 7.03% |
| PRD | 31163 | 3.47% |
| PT | 81616 | 9.08% |
| VERDE | 73426 | 8.17% |

| | | |
|---|---|---|
| | 88735 | 9.88% |
| | 265924 | 29.60% |
| | 30710 | 3.42% |
| | 19879 | 2.21% |
| | 21922 | 2.44% |
| | 24335 | 2.71% |
| | 27292 | 3.04% |
| Candidato independiente Luis Armando Jaime Maldonado | 1915 | 0.21% |
| Candidato independiente Andrés Tapia Franco | 1769 | 0.20% |
| Candidato independiente Perseo Quiroz Rendón | 5777 | 0.64% |
| Total de votación válida emitida | 924,485 | 100.00% |

Sin embargo es importante precisar que dichos cómputos no son considerados para la declaratoria de pérdida de registro del Partido Político Redes Sociales Progresistas Morelos, ello atendiendo a los criterios adoptados en las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 e 103/2015, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señalan que a efecto de que los partidos políticos mantengan su registro como Partidos Políticos Locales, deben alcanzar al menos el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

En los mismos términos, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado de la misma manera, siendo la Sala Regional en el expediente ST-JRC-164/2024, y por su parte la Sala Superior en los expedientes SUP-CDC-004/2019 y SUP-REC-331/2022.

Es importante precisar que en el expediente SUP-REC-331/2022, se resolvió lo relativo al recurso de reconsideración presentado por Fuerza por México Morelos, contra la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia SCM-JRC-12/2022 y acumulado, que revoco la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como el acuerdo por el que aprobó el registro del Partido Fuerza por México Morelos como Partido Político Local al considerarse el porcentaje de votación de ayuntamientos.

XXII. CÓMPUTO TOTAL Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Con fecha nueve de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2024, por el que se realiza el cómputo total, se emite la declaración de validez, se califica la elección y se otorga la constancia de mayoría correspondiente respecto de la elección de Gubernatura del Estado Libre y soberano de Morelos, que tuvo verificativo en la entidad el 02 de junio de 2024.

Posteriormente, derivado de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales respecto de la elección de GUBERNATURA, quedaron de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| | 170,234 | 18.60% |
| | 68,849 | 7.52% |
| | 31,324 | 3.42% |
| | 50,798 | 5.55% |

| | | |
|---|---|---|
| | 46,997 | 5.14% |
| | 133,481 | 14.59% |
| | 322,096 | 35.20% |
| | 16,233 | 1.77% |
| | 10,582 | 1.16% |
| | 9,016 | 0.99% |
| | 34,738 | 3.80% |
| | 20,795 | 2.27% |
| Total de votación valida emitida | 915,143 | 100.00% |

Derivado de la declaración de validez de la elección de Diputaciones y en razón de las diversas resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que se mencionan en los antecedentes del presente acuerdo, los resultados de la votación que fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Distritales respecto de la elección de DIPUTACIONES quedaron de la siguiente manera:

| Partido político | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
|---|---|---|
| | 149,579 | 16.70% |
| | 53,198 | 5.94% |
| | 24,780 | 2.77% |
| | 88,421 | 9.87% |
| | 71,357 | 7.97% |
| | 91,399 | 10.21% |
| | 304,096 | 33.95% |
| | 39,518 | 4.41% |
| | 18,898 | 2.11% |
| | 12,227 | 1.37% |
| | 22,520 | 2.51% |
| | 19,603 | 2.19% |
| Total de votación válida emitida | 895,596 | 100.00% |

Como resultado del cómputo total de la elección de gubernatura y diputación local, por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC y de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en los diversos recursos promovidos, resultó que partidos políticos no obtuvieron el 3% mínimo de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en las elecciones de gubernatura y/o diputación local, fueron los siguientes:

| Partido Político | Gubernatura | | Diputación | |
|---|---|---|---|---|
| | Votación obtenida | Porcentaje que representa | Votación obtenida | Porcentaje que representa |
| | 10,582 | 1.16% | 18,898 | 2.11% |
| | 9,016 | 0.99% | 12,227 | 1.37% |
| | 20,795 | 2.27% | 19,603 | 2.19% |

XXIII. MOTIVACIÓN. Este Consejo Estatal Electoral cuenta con los elementos para declarar en definitiva sobre la pérdida del registro del Partido Político Local denominado “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”, al no obtener el porcentaje para mantener su registro como partido político local, tal como lo señala el artículo 5 de los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

[…]

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b) y c), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

a) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.

b) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.

[…]

Una vez hecho lo anterior, conforme a los resultados de la votación de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales de los 12 Distritos Electorales, así como contar con los acuerdos emitidos por los Consejos Distritales referentes a la validez de la elección correspondiente, a continuación, se describe lo siguiente:

- De la votación Estatal emitida en la elección de Gubernatura del Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS” obtuvo el 2.27% de la votación total, siendo esto en números un total de 20,795 (veinte mil, setecientos noventa y cinco) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación válida emitida requerida para conservar su registro como Partido Político Local.

- De la votación Estatal emitida en la elección de Diputaciones Locales en los 12 Distritos Electorales en el Estado de Morelos, el Partido Político Local denominado “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS” obtuvo el 2.19% de la votación total, siendo esto en números un total de 19,603 (diecinueve mil, seiscientos tres) votos, por lo cual se aprecia que el Partido Político Local no obtuvo el porcentaje mínimo de votación válida emitida requerida para conservar su registro como Partido Político Local.

Es importante precisar que como se ha citado en los antecedentes, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para que un Partido Político Local mantenga su registro deberá alcanzar al menos el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de Gubernatura o Diputaciones Locales.

Siendo el caso, que en el presente acuerdo se considera únicamente la votación válida emitida de la elección de Gubernatura y Diputaciones.

En relación a lo anterior, se desprende, que el Partido motivo del análisis de los cómputos tanto de Gubernatura como Diputación Local, no obtuvo el porcentaje mínimo establecido y en esa tesitura, con fundamento en los artículos 5 y al 21 de los LINEAMIENTOS, este Consejo Estatal Electoral, DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL Partido Político “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”. Sirve de apoyo como criterio orientador, lo señalado por la Sala Superior en la Tesis LIII/2016, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen.

Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular.

Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En términos de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 5 y 14 al 21 de los LINEAMIENTOS, este CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO "REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS", una vez que el presente acuerdo de pérdida de registro quede firme, deberá dar inicio el procedimiento de liquidación establecido en los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, mismos que establecen lo siguiente:

[…]

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregados por el IMPEPAC al interventor, a fin de que se cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer vales sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro.

Para efectos electorales, las obligacio0nes que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligador a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[…]

Motivo por el cual, en dicho procedimiento de liquidación, quienes hayan sido sus dirigentes y candidaturas, deberán cumplir las obligaciones correspondientes en materia de fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, ello de conformidad con lo establecido en la LGPP, Reglamento de Fiscalización del INE, que dispone en su numeral 380 bis, numeral 4 dispone que la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales; así como de los LINEAMIENTOS y demás normativa aplicable al caso en concreto, como es el caso de la tesis en materia electoral:

Tesis LVIII/2001

PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.—De la interpretación de los artículos 32, 36, 66, 67, 82, párrafo 1, inciso q), 105, párrafo 1, incisos i) y j), 116, párrafo 1, incisos j) y k), 126, 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que como resultado de las elecciones, en algunos casos los partidos políticos mantienen su registro como tal y, en otros, lo pierden debido al bajo índice de votación, por lo que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sólo certifica conforme a la información que proporcionan los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como de los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si un partido político alcanza el porcentaje de la votación que exige la ley para mantener su registro, ya que en caso contrario, y como consecuencia de su escasa fuerza electoral, conforme a los resultados obtenidos, simplemente se ejecuta la cancelación de su registro como tal. Por lo que la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. Consecuentemente la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del proceso electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la jornada electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora.

Tercera Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-044/2000. Partido de Centro Democrático. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis De la Peza. Secretario: Rubén Becerra Rojasvértiz.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 113 y 114.

De igual manera, la siguiente:

Tesis XVIII/2012

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. —De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Quinta Época

Recursos de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado. —Actores: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —16 de diciembre de 2009. —Unanimidad de votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 59, 60 y 61.

Asimismo, en caso de que se le hayan otorgado en comodato oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad pertenece al IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en los términos de la normativa interna aplicable.

En esa misma tesitura, deberá notificarse el presente acuerdo al Liquidador del instituto político en cuestión, a efecto de que actúe de conformidad con lo establecido en lo establecido por el artículo 47 de los Lineamientos, el cual refiere que una vez que haya generado definitividad la declaratoria de pérdida de registro el liquidador está obligado a presentar el aviso de liquidación ahí mencionado.

Finalmente se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en términos del artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, realice el registro relativo a la pérdida de registro del Partido Político Local.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículos 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A, y 38 de la Constitución Local; numerales 1, 63, 65, 69, 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, 83, 84, 85, 89 y 100 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y artículos 1, 3, 5, 14, 15 ,16, 17, 18, 19, 20, 21 y 42 al 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Gubernatura y Diputaciones Locales, en términos de lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, artículo 94 de la LGPP, 23 y 25 del Código Local Electoral y 5 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. Se ordena el inicio del procedimiento de liquidación del Partido Político “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”, en términos de los artículos 47 al 55 de los LINEAMIENTOS, aplicables al presente asunto.

CUARTO. Se declara la pérdida de todos los derechos y prerrogativas establecidas a su favor en la legislación electoral, así como extinguida la personalidad jurídica del Partido Político “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS” y, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cubrir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio adquieran definitividad, con efectos a partir de la aprobación de acuerdo respectivo en términos de lo previsto en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 21 de los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que en caso de que se haya hecho entrega de comodato de oficinas, bienes muebles y demás recursos materiales para el desarrollo de sus actividades, cuya propiedad son del IMPEPAC, los mismos deberán reintegrarse en términos de la normativa aplicable.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice la inscripción correspondiente, en términos del artículo 98 fracción XXIX del Código Electoral Local y 18 de los LINEAMIENTOS.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Notifíquese al Partido Político “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”, para los efectos conducentes.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo de pérdida de registro a la C.P. María Victoria Obispo Lozano interventora responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del Partido “REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS”, quien deberá actuar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que realice los trámites correspondiente para la publicación del presente acuerdo de pérdida de registro, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Morelos “Tierra y Libertad”, en términos de lo establecido en el artículo 19 de los LINEAMIENTOS, así como en la página oficial de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría; con el voto en contra particular del M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos el día diez de enero de dos mil veinticinco, siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. EDGAR ALVEAR SANCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALRENATIVA SOCIAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

**AVISO**
**AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A SUS TRAVES DE**

| LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS | | |
|---|---|---|
| ART. 120 | | |
| | | |
| Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD": | | TARIFA EN UMA |
| A) | VENTA DE EJEMPLARES: | |
| 1. | SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL | |
| | 1.1 EDICIÓN IMPRESA | 5.50 |
| | 1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA | 5.50 |
| 2. | SUSCRIPCIÓN ANUAL: | |
| | 2.1 EDICIÓN IMPRESA | 10.50 |
| | 2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA | 10.50 |
| 3. | EJEMPLAR DE LA FECHA: | 0.15 |
| 4. | EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO: | 0.30 |
| 5. | EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES: | 0.40 |
| 6. | EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL: | 1.00 |
| 7. | EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS: | 2.50 |
| 8. | PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO: | 1.00 |
| 9. | COLECCIÓN ANUAL: | 15.00 |
| B) | INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN: | |
| 1. | DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES: | |
| | 1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA: | 0.01 |
| | 1.2. POR CADA PLANA: | 14.50 |
| 2. | DE PARTICULARES: | |
| | 2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA: | 0.05 |
| | 2.2. POR CADA PLANA: | 14.50 |

**DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

**TRÁMITES DE PARTICULARES:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.


QUIENES · LA · TRABAJAN · CºN · SUS
MANOS · LA · TIE
RRA · VºLVERA · A ·
TIERRA Y LIBERTAD

# MORELOS